



UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLÍVAR

FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA,
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de
Abogado

TEMA:

**Análisis jurídico de la solicitud de aplicación de providencias
preventivas en los juicios ejecutivos en relación con la cuantía de la
demanda**

AUTOR:

Alex Rubén López Roldan

TUTOR:

Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco

GUARANDA – ECUADOR

2024

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Yo, Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco, Tutor del Trabajo de Integración Curricular, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de la Unidad de Integración Curricular; certifico:

Que el señor Alex Rubén López Roldán, ha desarrollado su proyecto de titulación para optar por el Título de Abogado, cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas por el suscrito en su Trabajo de Integración Curricular, titulado: “ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SOLICITUD DE APLICACIÓN DE PROVIDENCIAS PREVENTIVAS EN LOS JUICIOS EJECUTIVOS EN RELACIÓN CON LA CUANTÍA DE LA DEMANDA”, el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley, siendo de su propia autoría, por lo que apruebo el mismo y autorizo su presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

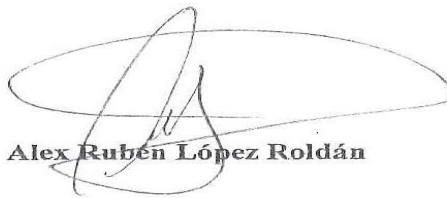
Atentamente,


MGTR. JUAN CARLOS YÁNEZ CARRASCO
TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, Alex Rubén López Roldán, egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento, declaro en forma libre y voluntaria que el presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SOLICITUD DE APLICACIÓN DE PROVIDENCIAS PREVENTIVAS EN LOS JUICIOS EJECUTIVOS EN RELACIÓN CON LA CUANTÍA DE LA DEMANDA", es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, artículos de legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente,



Alex Rubén López Roldán

AUTOR

Se otorgó ante mi y en fe de ello
confiero éstaSegunda... copi:
certificada, firmada y sellada en
Guaranda... de... Junio... del 20.24



Dr. Hernán Criollo Arcos
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA




20240201002P00802 DECLARACION JURAMENTADA
OTORGA: ALEX RUBÉN LÓPEZ ROLDÁN
CUANTIA: INDETERMINADA
DI 2 COPIAS



En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día jueves seis de junio de dos mil veinticuatro, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece el señor Alex Rubén López Roldán, por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en el barrio Divino Niño, parroquia Chillanes, cantón Chillanes, provincia Bolívar, y de tránsito por este lugar, con celular número: cero nueve seis uno cuatro tres cinco cuatro uno uno, correo electrónico: alexlorolo8@gmail.com; a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agrego a esta escritura como documento habilitante; bien instruido por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarlo procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: “Que previo a la obtención del Título de Abogado en la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: “ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SOLICITUD DE APLICACIÓN DE PROVIDENCIAS PREVENTIVAS EN LOS JUICIOS EJECUTIVOS EN RELACIÓN CON LA CUANTÍA DE LA DEMANDA”; es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad”. Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.

Alex Rubén López Roldán
C.C. 0202038162

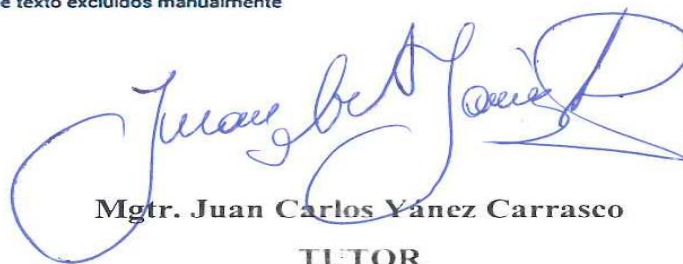

DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA

REPORTE SISTEMA TURNITIN

Para: Alex Rubén López Roldán
De: Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco
Asunto: Reporte sistema TURNITIN
Fecha: 03 de abril de 2024

Por medio del presente, pongo en su conocimiento el reporte del sistema TURNITIN respecto de las posibles coincidencias en su Trabajo de Integración Curricular, que es de **tres por ciento** (03%).

Reporte de similitud	
NOMBRE DEL TRABAJO Informe Final Alex Lopez.docx	
RECUENTO DE PALABRAS 16711 Words	RECUENTO DE CARÁCTERES 90121 Characters
RECUENTO DE PÁGINAS 89 Pages	TAMAÑO DEL ARCHIVO 984.3KB
FECHA DE ENTREGA Apr 3, 2024 2:41 AM GMT-5	FECHA DEL INFORME Apr 3, 2024 2:43 AM GMT-5
● 3% de similitud general El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.	
<ul style="list-style-type: none">• 3% Base de datos de Internet• Base de datos de Crossref• 2% Base de datos de trabajos entregados	<ul style="list-style-type: none">• 0% Base de datos de publicaciones• Base de datos de contenido publicado de Crossref
● Excluir del Reporte de Similitud	
<ul style="list-style-type: none">• Material bibliográfico• Material citado• Bloques de texto excluidos manualmente	<ul style="list-style-type: none">• Material citado• Coincidencia baja (menos de 10 palabras)



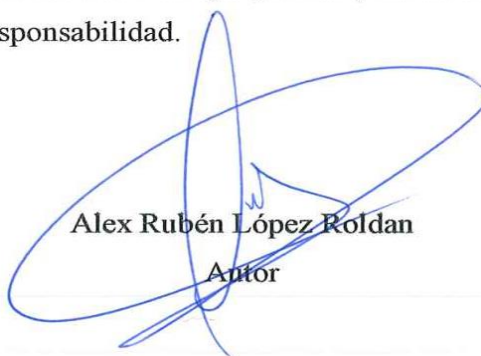
Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco
TUTOR

DERECHOS DE AUTOR

Yo; Alex Rubén López Roldan, portador de la Cédula de Identidad No 0202038162, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Análisis jurídico de la solicitud de aplicación de providencias preventivas en los juicios ejecutivos en relación con la cuantía de la demanda**, Modalidad presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Alex Rubén López Roldan
Autor

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de titulación a Dios, por ser quien guío mis pasos en todo este trayecto y quien me dio sabiduría para poder culminar esta hermosa carrera. A mis padres Rubén López y Lorena Roldan, quienes con su esfuerzo del día a día supieron apoyarme incondicionalmente, siempre estuvieron para mí, motivándome y alentándome para llegar a ser una persona de bien. Anhele seguir siendo su orgullo y decirle que los amo mucho y estoy eternamente agradecido por todo lo que han hecho por mí. A mi abuelita María Hernández, a quien quiero como mi segunda madre gracias por compartir momentos significativos y apoyarme siempre.

A mis tíos Raúl, Mario y Javier quienes siempre serán mi eje fundamental para poder seguir adelante y verme triunfar.

Alex Rubén López Roldan

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, quiero agradecer a mis padres, abuelita y tíos por ser mi motor para salir adelante, que con su amor incondicional me han dado las herramientas para ser el hombre que soy, a mi novia Bachita que me apoyado en esta maravillosa etapa de mi vida y a los amigos de universidad por su generosidad al compartir sus conocimientos y por haberme brindado su amistad y apoyo en toda nuestra etapa universitaria.

A la Universidad Estatal de Bolívar y a sus docentes que con sus conocimientos y profesionalismo han ido formando a varias generaciones de excelentes profesionales y seres humanos, ellos nos han dado el primer empujón para salir adelante y explotar el potencial de cada uno de nosotros.

Alex Rubén López Roldan

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.....	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA	II
REPORTE SISTEMA TURNITIN.....	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	VI
ÍNDICE	VII
Capítulo I: Problema.....	1
1. Título.....	1
1.1 Resúmen.....	1
Abstract.....	3
1.2 Introducción.....	5
1.3 Planteamiento del Problema	5
1.4 Formulación del problema.....	6
1.5 Hipótesis/ Supuesto.....	6
1.6 Variables	6
1.6.1 Variable Independiente	6
1.6.2 Variable Dependiente	6
1.7. Objetivos.....	7
1.7.1 Objetivo General.....	7
1.7.2 Objetivos Específicos	7

1.8 Justificación	7
CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO	9
2. Marco teórico	9
2.1. Las providencias preventivas	9
2.1.1. Las providencias preventivas de carácter real	10
Secuestro de bienes	11
Retención de bienes	12
Prohibición de enajenar bienes	12
Embargo de bienes.....	13
2.1.1.1. Características de las providencias preventivas de carácter real	13
Protección del demandante	13
Publicidad registral	13
Temporalidad.....	14
No afecta la posesión	16
2.1.2. Las providencias preventivas de carácter personal.....	17
El Arraigo	17
Características del arraigo.....	17
Restricción a la libertad de movimiento	17
Aseguramiento de comparecencia	18
Temporal y excepcional.....	19
Requerimiento de garantías	19
2.2. El derecho a la propiedad en la Constitución de la República del Ecuador ...	20

2.2.1. El derecho de dominio	22
Usar el bien	23
Disfrutar el bien	23
Disponer del bien	24
Reivindicar el bien	25
2.3. El Juicio ejecutivo.....	26
Título ejecutivo	26
Determinación de la cuantía en el juicio ejecutivo	28
Demanda ejecutiva.....	29
Actividad procesal	29
Oposición del deudor	29
La audiencia única en el procedimiento ejecutivo.....	30
2.3.1. La cuantía de la demanda ejecutiva y su relación con las providencias preventivas	31
2.3.3. La Proporcionalidad.....	32
Tener un propósito legítimo.....	33
Ser adecuadas y efectivas	34
Ser necesarias.....	34
Mantener un balance justo	35
2.4. Marco legal	36
2.4.1. Constitución de la República del Ecuador (2008)	36
2.4.2. Código Civil (2005).....	37

2.4.3. Código Orgánico General de Procesos (2015).....	38
Capítulo III – Metodología	48
3. Método de la investigación.....	48
i.i Método.....	48
i.ii Tipo de investigación	48
i.iii Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	50
i.v Población y Muestra	52
3.5 Localización geográfica del estudio	53
Ubicación.....	53
Capítulo IV – Resultados.....	55
4.1. Resultados.....	55
Análisis de los resultados del cuestionario de encuesta/entrevista para Juezas y Jueces.....	55
Cuestionario para Abogados/as usuarios de la de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda.....	60
4.2 Discusión	66
Capítulo V – Conclusiones y Recomendaciones	69
Conclusiones.....	69
Recomendaciones	70
Bibliografía	71
Gallegos	71
Anexos	73

Capítulo I: Problema

1. Título

“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SOLICITUD DE APLICACIÓN DE PROVIDENCIAS PREVENTIVAS EN LOS JUICIOS EJECUTIVOS EN RELACIÓN CON LA CUANTÍA DE LA DEMANDA”

1.1 Resumen

Un juicio ejecutivo es un tipo de proceso judicial que se inicia con el objetivo de obtener el cumplimiento forzoso de obligaciones que están claramente expresadas y son exigibles. Este tipo de juicio tiene como fundamento un título ejecutivo, el cual contiene una obligación clara, pura, determinada y actualmente exigible de pagar una cantidad de dinero o de realizar un hecho determinado.

A partir del título ejecutivo, el actor (acreedor) solicita al juez que ordene llevar a cabo la ejecución forzosa contra el demandado (deudor) para satisfacer la obligación pendiente. El juicio ejecutivo es un mecanismo procesal ágil y rápido destinado a hacer efectivos los derechos de crédito de manera efectiva, sin un examen profundo de los fundamentos de la deuda, ya que estos se presumen asentados en el título que origina la ejecución.

Las providencias preventivas son medidas cautelares temporales que un juez puede dictar dentro de un proceso judicial, como los juicios ejecutivos, para asegurar la efectividad del fallo y proteger los intereses del demandante mientras se resuelve el caso. En el contexto del Código Orgánico General de Procesos, las providencias preventivas pueden incluir la prohibición de enajenar bienes del demandado, el embargo de cuentas bancarias o el secuestro de bienes muebles e inmuebles.

Las providencias preventivas se establecidas en el Art. 124 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos, dichas providencias se instituyen como un

medio de asegurar que los bienes de propiedad del deudo no sean enajenados o gravados en el derecho de dominio, a fin de que, si es necesario, el acreedor pueda solicitar a la administración de justicia la aplicación de las providencias preventivas para un posterior embargo o remate de los bienes de ser el caso.

Con la aplicación de las providencias preventivas lo que se busca es que el acreedor tenga un medio para poder cobrar la deuda, si es que no tuviera otra forma de cumplir con la obligación, cuando la cuantía de la demanda es inferior al valor del bien gravado por la providencia preventiva.

Palabras clave: proceso ejecutivo, providencias preventivas, cuantía de la demanda.

Abstract

An executive judgment is a type of judicial process that is initiated with the objective of obtaining the forced compliance of obligations that are clearly expressed and enforceable. This type of judgment is based on an executive title, which contains a clear, pure, determined and currently enforceable obligation to pay an amount of money or to perform a specific act.

Based on the executive title, the actor (creditor) requests the judge to order forced execution against the defendant (debtor) to satisfy the pending obligation. The executive judgment is an agile and rapid procedural mechanism intended to enforce credit rights effectively, without an in-depth examination of the foundations of the debt, since these are presumed to be established in the title that originates the execution.

Preventive orders are temporary precautionary measures that a judge can dictate within a judicial process, such as executive trials, to ensure the effectiveness of the ruling and protect the interests of the plaintiff while the case is resolved. In the context of the General Organic Code of Procedures, preventive measures may include the prohibition of alienating the defendant's assets, the seizure of bank accounts or the seizure of movable and immovable property.

The preventive measures are established in Art. 124 and following of the General Organic Code of Processes, these measures are instituted as a means of ensuring that the assets owned by the debtor are not alienated or encumbered in the right of ownership, so that If necessary, the creditor may request the administration of justice to apply preventive measures for a subsequent seizure or auction of the assets, if applicable.

With the application of preventive measures, what is sought is that the

creditor has a means to collect the debt, if he had no other way to comply with the obligation, when the amount of the claim is lower than the value of the encumbered asset. by preventive providence.

Keywords: executive process, preventive measures, amount of the claim.

1.2 Introducción

Las providencias preventivas son medidas que toma el administrador de justicia con el fin de asegurar los medios para que se cumpla con la obligación que motiva un proceso judicial. Estas medidas pueden ser aplicadas en varios tipos de juicios, especialmente en los juicios ejecutivos.

En el caso de los juicios ejecutivos, donde se busca la ejecución de una obligación contraída en un título ejecutivo, las providencias preventivas pueden ser utilizadas para garantizar el cumplimiento de la sentencia.

En relación con la cuantía de la demanda en un juicio ejecutivo, no existe ninguna disposición que ordene la proporcionalidad de esta con la solicitud de la providencia preventiva:

Art. 124.- Procedencia. Cualquier persona puede, antes de presentar su demanda y dentro del proceso, solicitar el secuestro o la retención de la cosa sobre la que se litiga o se va a litigar o de los bienes que aseguren el crédito. (Código Orgánico General de Procesos, 2015, Art. 124).

La prohibición de enajenar es una restricción legal que impide la transferencia de propiedad de un bien específico, el secuestro de bienes muebles o inmuebles busca garantizar que los bienes estén disponibles para cumplir con posibles sentencias judiciales. La retención judicial es el secuestro de cuentas bancarias, acciones u otros activos financieros para evitar que una de las partes disponga de ellos durante el proceso legal; mientras que el arraigo implica la retención de una persona para asegurar el cumplimiento de una obligación legal.

1.3 Planteamiento del Problema

Las providencias preventivas se establecidas en el Art. 124 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos, dichas providencias se instituyen como un

medio de asegurar que los bienes de propiedad del deudo no sean enajenados o gravados en el derecho de dominio, a fin de que, si es necesario, el acreedor pueda solicitar a la administración de justicia la aplicación de las providencias preventivas para un posterior embargo o remate de los bienes de ser el caso.

Con la aplicación de las providencias preventivas lo que se busca es que el acreedor tenga un medio para poder cobrar la deuda, si es que no tuviera otra forma de cumplir con la obligación.

1.4 Formulación del problema

¿Qué sucede cuando la cuantía de la demanda es inferior al valor del bien gravado por la providencia preventiva, como, por ejemplo, si la deuda fuera de quince mil dólares y el único bien que tiene el deudor es un inmueble avaluado en setenta mil dólares?

1.5 Hipótesis/ Supuesto

Una adecuada proporción entre la cuantía de la demanda ejecutiva con el valor del bien sobre el cual se ordena la aplicación de providencias preventivas asegurara el derecho a la propiedad del ejecutado

1.6 Variables

1.6.1 Variable Independiente

La solicitud de aplicación de providencias preventivas en los juicios ejecutivos.

1.6.2 Variable Dependiente

En relación con la cuantía de la demanda.

1.7. Objetivos

1.7.1 Objetivo General

Analizar la relación proporcional que debe guardar la cuantía de la demanda ejecutiva con el valor del bien sobre el cual se ordena la aplicación de providencias preventivas.

1.7.2 Objetivos Específicos

- Estudiar las providencias preventivas del Código Orgánico General de Procesos,
- Conocer la forma en la que se decretan las providencias preventivas
- Determinar la existencia de posibles vacíos en la normativa del Código Orgánico General de Procesos sobre la aplicación de las providencias preventivas.

1.8 Justificación

Estas medidas precautelares son necesarias para evitar que el demandado pueda dilatar o eludir su responsabilidad en el proceso ejecutivo. Además, al asegurar que los bienes y derechos del demandado estén disponibles para su ejecución en caso de una sentencia favorable al demandante, se garantiza la eficacia del proceso y se protegen los intereses del demandante.

Estas providencias preventivas también buscan evitar que el demandado realice actos que puedan perjudicar la efectividad del proceso o eludir su responsabilidad, como la venta o transferencia de bienes. Además, la cuantía de la demanda juega un papel importante en la aplicación de estas medidas.

Presentada la demanda y de forma independiente a su cuantía, el juez podrá ordenar estas providencias preventivas, a solicitud de parte. La finalidad de estas providencias es garantizar que el proceso ejecutivo se lleve a cabo de manera

efectiva y que los intereses del demandante estén protegidos.

De esta manera, la aplicación de las providencias preventivas en los juicios ejecutivos permite asegurar la eficacia del proceso y proteger los intereses del demandante de forma independiente a la cuantía de la demanda según lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

Precisamente ahí radica la importancia del tema propuesto, ya que, las providencias preventivas en los juicios ejecutivos se aplican con el fin de garantizar la efectividad del proceso y proteger los intereses del demandante, asegurando los bienes que servirán para el cumplimiento de la obligación.

Por tanto, es importante el análisis y estudio de la equivalencia entre la cuantía y las providencias preventivas que se ordenen en el proceso, con la finalidad de que al ordenarse las providencias preventivas estas guarden una relación lógica con el monto de la obligación cuyo cumplimiento se exige.

CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO

2. Marco teórico

Al iniciar el trabajo investigativo es indispensable establecer ciertos temas que permitan, sustentar adecuadamente la investigación, los cuales son desarrollados a continuación

2.1. Las providencias preventivas

Las providencias preventivas son medidas cautelares que un juez puede dictar para asegurar la efectividad de un proceso judicial y proteger los derechos del demandante durante el desarrollo del mismo. Estas medidas buscan prevenir que el demandado realice acciones que puedan mermar o eludir su responsabilidad, especialmente en acciones ejecutivas donde se está buscando el cumplimiento de una obligación ya establecida.

Calamandrei (2018) sobre las providencias preventivas, afirma que estas son una: “anticipación provisoria de ciertos efectos de la providencia definitiva, encaminada a prevenir el daño que podría derivar del retardo de la misma” (Calamandrei, 2018).

Respecto de las providencias preventivas, Maigualema, M. y Miranda, J., (2023). Afirman que: “Podemos decir entonces que la naturaleza de las providencias preventivas va a buscar el garantizar el cumplimiento de una obligación presente o futura y presunta.” (pág. 171).

La finalidad de las providencias preventivas, también conocidas como medidas cautelares, en el contexto de un juicio ejecutivo y más ampliamente en procesos judiciales, es asegurar la eficacia del proceso y la protección de los derechos que puedan ser reconocidos con la sentencia. Estas medidas buscan evitar que la parte demandada lleve a cabo acciones que pudieran frustrar la ejecución de la sentencia o el

cumplimiento de las obligaciones legales que de esta podrían derivarse.

El objetivo es, por tanto, prevenir situaciones en las que, una vez llegado el momento de ejecutar una sentencia, el demandante se encuentre con que no hay forma de hacer efectiva la sentencia por la falta de bienes o recursos por parte del demandado. En este sentido, Carreón (2017), afirma que:

Las providencias preventivas son herramientas de procedimiento de protección personal que pueden solicitarse a una autoridad jurisdiccional por víctima directa, indirecta o potencial”, los testigos y, en su caso, el Ministerio Público a favor de éstos, con el objeto de prevenir y evitar que se produzca un riesgo personal sobre ellos (Carreón, 2017, pág. 06)

2.1.1. Las providencias preventivas de carácter real

Las providencias preventivas de carácter real son aquellas medidas cautelares que tienen por objeto asegurar la integridad y disponibilidad de los bienes del demandado, de manera que se garantiza eventualmente la ejecución de una sentencia favorable al accionante en un proceso judicial.

Respecto de las providencias preventivas de carácter real, Estupiñan, (2017) citando a Botero (2009) afirma que son aquellas que: “Tienen por objeto a una cosa, un bien mueble o inmueble que está puesto bajo incautación conservativa” (pág. 22).

Estas medidas son particularmente importantes para evitar que, mientras dure un proceso, el demandado realice actos que puedan disminuir la garantía del cumplimiento de la sentencia, como la transmisión de los bienes a terceros o el deterioro de los mismos. La finalidad es asegurar que los bienes se mantengan intactos y disponibles para su eventual ejecución y cumplimiento de las obligaciones

Dentro del marco del Código Orgánico General de Procesos, las providencias preventivas reales son:

Secuestro de bienes

Consiste en el depósito de bienes muebles cuya propiedad o posesión es litigiosa en manos de un tercero, denominado de manera general como secuestre y en el caso de nuestra legislación, depositario judicial, hasta que termine el juicio.

El secuestro de bienes es una medida cautelar que consiste en la retención física o jurídica de bienes muebles o inmuebles, que generalmente se realiza durante un proceso judicial, para asegurar que los mismos estén disponibles para cumplir con una futura decisión judicial. Los bienes quedan bajo custodia de una persona o entidad designada (el secuestre), quien se encargará de conservarlos hasta que el juez emita sentencia sobre el litigio en cuestión.

En el contexto del Código Orgánico General de Procesos y otros sistemas legales, el secuestro de bienes puede ser ordenado por un juez en distintas situaciones, como, por ejemplo:

- Cuando se disputa la propiedad o posesión de un bien y es necesario preservar el objeto del litigio.
- Para garantizar la efectividad de la ejecución de una sentencia, es decir, asegurarse de que haya bienes suficientes para satisfacer los derechos del demandante en caso de que obtenga un fallo favorable.

El secuestro puede ser solicitado por la parte accionante en el proceso judicial y se debe justificar la necesidad de la medida para asegurar los efectos prácticos de la decisión judicial. La medida tiene carácter temporal y deberá levantarse una vez que se cumpla la sentencia o que la disputa legal se resuelva.

Retención de bienes

La retención de bienes es una medida precautoria que se toma dentro de un proceso judicial para prevenir que un bien sea vendido, transferido o de alguna forma afectado, asegurando así que dicho bien esté disponible para ejecutar una sentencia favorable al demandante. Es similar al secuestro de bienes en cuanto a su finalidad, pero puede diferir en su forma de aplicación y manejo.

En la retención de bienes, se puede congelar la disposición de activos del demandado, tales como cuentas bancarias, o establecer una orden que prohíba la transferencia o gravamen de bienes inmuebles o vehículos hasta que se resuelva el litigio. Estas medidas son de naturaleza cautelar y están destinadas a proteger los activos para asegurar que estarán disponibles para satisfacer cualquier juicio o reclamo que se resuelva en contra del demandado.

En la retención, los bienes no son necesariamente removidos físicamente de la posesión del demandado o depositados con un tercero, sino que más bien se limita jurídicamente la capacidad del demandado de disponer de los mismos. La implementación de esta medida permite que el demandante tenga seguridad en cuanto a la futura ejecución de sus derechos reconocidos por una sentencia.

Prohibición de enajenar bienes

La prohibición de enajenar bienes es una providencia preventiva que consiste en una orden judicial por la cual se impide al titular del derecho de dominio de ciertos bienes, que los venda, traspase, done, grave o realice cualquier otro acto de disposición sobre los mismos. Esta medida se toma dentro de un proceso judicial para asegurar que los bienes en cuestión permanezcan inalterados y disponibles para responder a las eventuales responsabilidades que puedan surgir como resultado del

juicio.

Embargo de bienes

Esta providencia implica la retención judicial de bienes del demandado para garantizar la satisfacción de una futura sentencia. Se pueden embargar bienes inmuebles, muebles, salarios, cuentas bancarias, entre otros.

Inscripción de la demanda en registros públicos: Es la anotación en registros como el de la propiedad o el mercantil. Esta medida busca prevenir la enajenación de bienes que puedan afectar los derechos del demandante.

2.1.1.1. Características de las providencias preventivas de carácter real

En cuanto a las características de las providencias preventivas de carácter real, podemos señalar las siguientes:

Protección del demandante

Busca asegurar que el demandante pueda recuperar lo adeudado o ejecutar una sentencia a su favor al garantizar que los bienes del demandado sigan estando disponibles.

La protección del demandante se refiere a las acciones judiciales que buscan resguardar los derechos e intereses del demandante durante un proceso judicial. Mediante las providencias preventivas, el juez toma medidas para prevenir que el demandado lleve a cabo acciones que dificulten o impidan la ejecución de una futura sentencia favorable al demandante.

Publicidad registral

Generalmente, se inscribe en los registros públicos correspondientes (como el Registro de la Propiedad o Registro Mercantil), de manera que potenciales terceros compradores puedan estar informados de la restricción existente sobre el bien.

La publicidad registral se refiere al principio jurídico que garantiza que cierta

información relativa a derechos sobre bienes inmuebles (y en algunos casos muebles sujetos a registro, como vehículos) sea accesible al público. La publicidad registral tiene como fin principal dar a conocer a cualquier interesado la situación jurídica de los bienes registrados, como su titularidad, las cargas que pesan sobre ellos, derechos reales establecidos, existencia de hipotecas, embargos, servidumbres, o cualquier otro gravamen o limitación.

En el contexto de las providencias preventivas y la protección del demandante en un proceso judicial, la publicidad registral es de crucial importancia porque:

- Informa a terceros de la existencia de medidas cautelares, cuando se inscribe una prohibición de enajenar bienes o un embargo en el registro, cualquier persona que consulte el registro puede ver que hay restricciones sobre ese bien.
- Previene transacciones que pueden afectar el proceso judicial, la inscripción de medidas preventivas sirve para advertir a potenciales compradores o acreedores que hay litigios pendientes o posibles responsabilidades que podrían afectar la transferencia o el valor del bien.
- Contribuye a la seguridad del tráfico jurídico, al asegurar que la realidad física de los bienes se corresponda con la realidad registral, tanto vendedores como compradores pueden realizar transacciones con mayor confianza.
- Es obligatoria para ciertas medidas, la eficacia de algunas providencias preventivas, como la prohibición de enajenar, el secuestro, la retención o el embargo, depende de su inscripción en el registro correspondiente.

La publicidad registral permite así dar efectividad y eficacia a las medidas cautelares y a la protección de los derechos de las partes en un proceso judicial.

Temporalidad

La temporalidad en el contexto de las providencias preventivas se refiere a que dichas medidas tienen una duración limitada y están sujetas a las necesidades del

proceso judicial. Su propósito es garantizar la efectividad de la justicia solamente por el tiempo que sea necesario para proteger los derechos en litigio hasta que se llegue a una resolución final del caso. Salcedo (2005) sobre la temporalidad, afirma.

Dicho de otro modo, cuando el pronunciamiento sobre el fondo del asunto alcanza firmeza o lo que es lo mismo, autoridad de cosa juzgada, se extingue ipso iure la eficacia de la resolución cautelar, porque a partir de ese instante pierde su razón de ser y se agota, por lo tanto, su ciclo vital.

(Salcedo, 2005, p. 24-25)

Algunos aspectos clave sobre la temporalidad de estas medidas incluyen:

- Duración provisional, las providencias preventivas se mantienen en vigor hasta que se cumplan las condiciones que las justificaron, como puede ser la obtención de una sentencia definitiva que resuelva el litigio.
- Modificación o revocación, estas medidas pueden modificarse o revocarse si cambian las circunstancias que llevaron a su aplicación, o si se demuestra que ya no son necesarias para la protección de los intereses del demandante.
- Sujeción a plazos específicos, en algunos sistemas jurídicos, la ley establece plazos máximos para ciertas medidas cautelares, tras los cuales deben ser levantadas o confirmadas mediante una resolución judicial que prorogue su vigencia.
- Cese con la resolución del fondo del asunto, una vez que se resuelve el fondo del asunto en juicio, ya sea por sentencia o por acuerdo entre las partes, las medidas preventivas pierden su razón de ser y son levantadas.

La temporalidad asegura que las medidas no se prolonguen más allá de lo estrictamente necesario, con lo cual se protege también la situación jurídica del demandado, evitando restricciones indefinidas o innecesariamente prolongadas a sus

bienes o derechos.

No afecta la posesión

La providencia preventiva de prohibición de enajenar bienes no afecta la posesión, lo que significa que, aunque se restrinja la capacidad del propietario para vender o transferir sus bienes, el propietario sigue manteniendo la posesión física y el uso de dichos bienes. Esta medida cautelar no implica un despojo ni un traslado de la posesión; simplemente, se coloca una limitación legal sobre la capacidad de disponer del bien.

Por ejemplo, si se establece una prohibición de enajenar una propiedad inmueble, el propietario puede seguir viviendo en ella, alquilarla y obtener ingresos de ella, pero no podrá venderla o gravarla hasta que la medida sea levantada por una resolución judicial. Esta restricción asegura que la propiedad estará disponible para cumplir cualquier sentencia que pueda dictarse a favor del demandante, pero sin infringir más de lo necesario los derechos del demandado. La idea es encontrar un equilibrio entre la protección al demandante y los derechos del propietario de los bienes afectados por la medida.

Las providencias preventivas de carácter personal son medidas cautelares que afectan de manera directa a las personas involucradas en un proceso judicial, en lugar de afectar sus bienes. Estas medidas están orientadas a garantizar la presencia del individuo en el proceso judicial, la intervención en el mismo, o para evitar que realice ciertos actos que puedan obstaculizar la administración de justicia.

2.1.2. Las providencias preventivas de carácter personal

A pesar de que el Código Orgánico General de Procesos se enfoca principalmente en las providencias de carácter real, la medida de carácter personal es:

El Arraigo

El arraigo es una medida cautelar dentro del ámbito del derecho procesal, aplicable en ciertos sistemas jurídicos, que tiene como objetivo asegurar la presencia del demandado en el proceso judicial. Esta medida puede ser solicitada por el demandante y concedida por un tribunal cuando hay motivos para creer que el demandado intentaría eludir la acción de la justicia, ya sea no compareciendo al juicio o saliendo del país o de la jurisdicción del tribunal.

Para Cabanellas (2008) “El arraigo en juicio es la obligación, impuesta en ciertos casos al litigante, de afianzar su responsabilidad o las resueltas del juicio.” (Cabanellas, 2008).

Características del arraigo

Restricción a la libertad de movimiento

La restricción a la libertad de movimiento como medida cautelar se refiere a una orden judicial que limita el derecho de una persona, generalmente el demandado en un proceso legal, a moverse libremente o a salir de cierta área geográfica, como una jurisdicción o el país. Esta medida se impone con el fin de asegurar la presencia del demandado en el proceso legal y evitar que evada las responsabilidades que puedan derivarse del mismo.

Existen varias formas de restricción a la libertad de movimiento:

- Se impide al demandado salir del territorio nacional, lo cual es común en procesos penales o en asuntos civiles de gran relevancia, especialmente

cuando existe el riesgo de fuga.

- Se puede requerir al demandado que se presente ante una autoridad judicial o policial de forma regular como garantía de que no abandonará el área sin autorización.
- A menudo, se retienen pasaportes o cualquier otro documento que habilite a la persona a viajar internacionalmente.
- En casos extremos, puede llegarse a una medida que obligue al demandado a permanecer en su domicilio o en un área delimitada.

Estas medidas se toman cuando hay motivos razonables para creer que sin ellas, el demandado podría intentar sustraerse de la jurisdicción del tribunal, perjudicando el curso de la justicia. Son aplicadas teniendo en cuenta tanto la necesidad de asegurar el proceso legal como el respeto a los derechos fundamentales del individuo, y deben ser proporcionales al riesgo percibido.

Aseguramiento de comparecencia

El aseguramiento de la comparecencia es una finalidad clave de diversas medidas cautelares, particularmente en procesos penales, pero también en algunos procesos civiles. La intención es garantizar que una persona, generalmente el acusado o demandado, estará presente en las audiencias judiciales y otros procedimientos legales relevantes, y que no evadirá la justicia.

La medida debe ser proporcionada, es decir, no más restrictiva de lo necesario para asegurar que la persona esté presente durante el proceso legal. Esta medida busca un equilibrio entre garantizar el avance del proceso judicial y respetar los derechos individuales del acusado o demandado

Temporal y excepcional

La naturaleza temporal y excepcional de la medida cautelar responde a la premisa de que debe aplicarse por el periodo de tiempo que sea estrictamente necesario para salvaguardar los derechos que se protegen en el proceso judicial, sin prolongarse más allá de la resolución final del mismo. Es excepcional porque se impone únicamente cuando existen circunstancias que justifican su adopción para prevenir daños irreparables o asegurar el cumplimiento de la justicia.

Estas características implican que:

- No es permanente, ya que una vez que se resuelve el conflicto o litigio principal o se cumplen ciertas condiciones procesales, la medida cautelar debe ser levantada.
- Dependen de cada caso, pues se aplica de manera individualizada, atendiendo a las particularidades de un caso concreto, y no como una norma general aplicable a todas las situaciones.
- Requiere fundamentación específica, ya que debe justificarse con razones concretas y suficientes que demuestren la necesidad y proporcionalidad de la restricción temporal impuesta.
- Es modificable, puede adaptarse a la evolución del proceso judicial o a los cambios en las circunstancias que las motivaron inicialmente.
- Está sujeta a revisión judicial, la parte gravada, pueden solicitar al juez que la revise, la modifique o la levante, en función de nuevos argumentos provistos dentro del proceso.

Requerimiento de garantías

El requerimiento de garantías en el contexto de la medida cautelar se refiere a la obligación que tiene la parte que solicita esta medida de proporcionar cierta

seguridad material o económica para proteger al demandado de una posible imposición injusta de la medida y para asegurar el resarcimiento de posibles daños que esta imposición podría ocasionar.

Este requisito busca:

- Proteger al demandado, si se determina que la medida cautelar fue impuesta erróneamente o sin justa causa y causó un daño al demandado, la garantía sirve para compensar por esos daños.
- Evitar el abuso de la medida cautelar, asegura que la parte solicitante no pida las medidas a la ligera y sin considerar las implicaciones para la contraparte, dado que existe un riesgo económico asociado.
- Balancear intereses, ya que sirve para balancear los intereses en conflicto en el proceso judicial, buscando minimizar las consecuencias negativas sobre la parte demandada mientras se protegen los intereses del solicitante.
- Determinar la seriedad de la solicitud, pues cuando se exige garantía, esto también actúa como un filtro para determinar la seriedad y confianza en la legitimidad de la demanda por parte de quien solicita la medida cautelar.

Las garantías pueden tomar varias formas, como una fianza, un depósito en efectivo, una póliza de seguro, o cualquier otro medio aceptado por el administrador de justicia y que se encuentre en conformidad con la legislación pertinente. La cantidad y forma de la garantía son determinadas por el juez de acuerdo al posible perjuicio que la medida cautelar podría causar y a las circunstancias del caso.

2.2. El derecho a la propiedad en la Constitución de la República del Ecuador

El derecho a la propiedad está reconocido y protegido por la Constitución de la República del Ecuador. Según la Constitución, todas las personas tienen derecho a

adquirir y poseer bienes, tanto solas como asociadas con otras. Este derecho no solo incluye la facultad de gozar y disponer de sus bienes de forma legal, sino también la función social que debe cumplir la propiedad. La propiedad en Ecuador tiene una dimensión individual y social, lo que significa que, si bien se respetan los derechos privados de los propietarios, estos derechos están sujetos a cumplir con una función social, que puede implicar consideraciones ambientales, de uso equitativo de la tierra, entre otros aspectos.

La Constitución ecuatoriana también introduce conceptos como el bien común y subraya la necesidad de una distribución equitativa de los recursos, especialmente tierras, para asegurar que se cumplan los derechos y el bienestar social. Además, las leyes pueden establecer restricciones y obligaciones para garantizar que el ejercicio del derecho de propiedad no dañe el medio ambiente ni viole los derechos de otros.

Además, en el caso de privaciones de propiedad por razón de utilidad pública o interés social, como expropiaciones, debe existir una ley que lo permita y se debe indemnizar adecuadamente al propietario afectado.

A este respecto Masapanta (2022) afirma que:

En otras palabras, este derecho a la propiedad involucra el ejercicio del mismo en relación a acceder al bien, usarlo, gozarlo y disponerlo, respetando los derechos de terceros y dentro del marco normativo existente en un Estado. Sin embargo, adoptando una perspectiva liberal, a su vez puede ejercerse por particulares de manera individual o colectiva. Afirmación que permite descender el análisis de esta vinculación de la propiedad desde una perspectiva liberal con la denominada propiedad privada, entendida como el

derecho que tienen los particulares sobre bienes que les pertenecen.

(Masapanta, 2022, pág. 80).

En el contexto de las leyes procesales, aunque el derecho a la propiedad es fundamental, está sujeto a medidas como las providencias preventivas en procesos judiciales ejecutivos, siempre y cuando estas medidas cumplan con los principios de proporcionalidad y legalidad, y tengan el fin de garantizar la efectividad de los procesos judiciales y la protección de los derechos reconocidos por las leyes.

2.2.1. El derecho de dominio

El derecho de dominio o propiedad es un concepto jurídico que denota la relación más plena que una persona, ya sea física o jurídica, puede tener con un bien. Es un derecho real que otorga a su titular la capacidad de usar, disfrutar y disponer de un bien de manera exclusiva y excluyente, dentro de los límites establecidos por la ley. El dominio es la base del derecho patrimonial y tiene importantes implicaciones tanto en el derecho civil como en otros ámbitos del derecho.

Como definición de propiedad Gallegos (2004) dice:

La propiedad se puede definir como el poder jurídico que una persona ejerce en forma directa, inmediata, absoluta, exclusiva y perpetua sobre una cosa para gozar y disponer de ella, con las limitaciones y modalidades que establece la ley y de forma más general, el derecho de propiedad se concibe como aquel que pone a disposición del sujeto, el objeto identificado por la norma, autorizándolo a actuar sobre él de acuerdo con su naturaleza.

(Gallegos, 2004, pág. 99)

El derecho de dominio permite al propietario:

Usar el bien

El derecho a usar el bien, dentro del contexto del derecho de dominio, refiere a la capacidad del propietario de emplear la cosa de acuerdo a su voluntad y para los propósitos que desee, mientras estos estén dentro del marco de la ley. Este uso puede ser personal, como habitar una vivienda, o instrumental, como utilizar una maquinaria para realizar una actividad económica.

Este derecho de uso implica:

- Personal o por terceros: El propietario puede hacer uso del bien él mismo o permitir que otros lo hagan.
- Determinación del uso: Puede decidir la manera en la cual el bien será usado, seleccionando entre los distintos usos posibles según su naturaleza.
- Limitaciones legales y derechos de terceros: El ejercicio de este derecho no debe violar las leyes aplicables, las normas de convivencia vecinal, regulaciones de zonificación o derechos de terceros.

El uso del bien es una de las facultades más inmediatas y evidentes del derecho de propiedad; sin embargo, no es absoluto y puede estar sujeto a límites legales por razones de interés público o privado (Riggsby, 2010).

Disfrutar el bien

El derecho a disfrutar el bien es otra faceta fundamental del derecho de dominio o propiedad y se refiere a la capacidad del propietario de obtener los rendimientos y beneficios que el mismo bien pueda producir. Este concepto es amplio e incluye:

- Rendimientos naturales: Son los que provienen directamente del bien sin intervención humana, como los frutos de una planta o el nacimiento de animales en una granja.
- Rendimientos industriales: Resultan de alguna actividad productiva o

industrial ejecutada en el bien, como la manufactura de productos en una fábrica.

- Rendimientos civiles: Son beneficios económicos obtenidos de manera indirecta, por ejemplo, a través del arrendamiento del bien a otra persona o del interés generado por un capital invertido.

El derecho a disfrutar del bien también implica la posibilidad de ceder esos rendimientos a terceros bajo condiciones contractuales, como sucede con contratos de alquiler o leasing, donde el propietario no usa el bien directamente, pero obtiene beneficios económicos de él. Sin embargo, el uso y disfrute del bien debe realizarse respetando la legislación aplicable, que puede limitar ciertos aspectos para proteger el interés público, el medio ambiente o los derechos de terceros.

Disponer del bien

El derecho a disponer del bien, en el marco del derecho de dominio, es una de las facultades más amplias y definitivas que tiene el propietario. La disposición incluye la capacidad de:

- Enajenar: Vender o transferir la propiedad a otra persona o entidad, ya sea de manera onerosa (con compensación económica) o gratuita (como en una donación).
- Gravar: Poner el bien como garantía en una operación crediticia, como al establecer una hipoteca o prenda sobre el mismo.
- Ceder: Trasladar los derechos de uso y disfrute a terceros mediante un contrato, como el arrendamiento o usufructo, manteniendo la propiedad, pero compartiendo aspectos de su uso o disfrute.
- Destruir: Aunque resulte paradójico, dentro de ciertos límites legales y mientras no se cause un daño a terceros o la colectividad, el

propietario puede incluso decidir destruir su bien.

Sin embargo, estas acciones están reguladas por la ley y pueden estar limitadas por reglamentaciones relacionadas con el interés público, por ejemplo, leyes de patrimonio cultural que impiden la destrucción de bienes de valor histórico o ambiental (Riggsby, 2010). Además, ciertas regulaciones pueden establecer procesos y requisitos para la transferencia de propiedad, como el registro de la transacción en registros públicos para brindar seguridad jurídica tanto al antiguo como al nuevo propietario.

Reivindicar el bien

Reivindicar el bien es una acción jurídica que permite al propietario o titular de un derecho exigir la devolución de su propiedad que se encuentra en posesión de otra persona sin derecho. Este es un derecho inherente al dominio y se encuentra previsto en la mayoría de los sistemas legales con algunas variantes en su regulación.

Dentro del derecho a reivindicar un bien se incluyen varias acciones posibles:

- **Acción reivindicatoria:** Es la demanda interpuesta por el propietario frente a un tercero que posee o detenta el bien sin ser el dueño. A través de esta acción, el propietario busca obtener el reconocimiento judicial de su derecho de propiedad y la restitución del bien.
- **Oposición a terceros:** El propietario puede oponerse a que terceros hagan actos de disposición o afecten de cualquier modo su derecho sobre el bien. 3.

Recuperación de la posesión: Si el bien ha sido ocupado sin autorización o transferido sin consentimiento, el propietario puede solicitar su retorno.

Para ejercer la reivindicación, el propietario debe probar su título de propiedad, habitualmente a través de documentos como escrituras públicas inscritas en registros pertinentes, como el Registro de la Propiedad. Además, debe demostrar

que el bien es identificable y corresponde al que se describe en su título.

La acción reivindicatoria puede prescribir, es decir, perder efectividad después de un cierto tiempo establecido por la ley si no se ejerce oportunamente.

El derecho de reivindicación es fundamental para la tutela judicial efectiva de la propiedad y la prevalencia del orden legal sobre la posesión de los bienes.

2.3. El Juicio ejecutivo

El procedimiento ejecutivo (también conocido como juicio ejecutivo) es un proceso judicial que tiene la finalidad de hacer efectivo el cumplimiento de una obligación que ha sido reconocida en un documento que tiene fuerza ejecutiva, llamado título ejecutivo. Este tipo de procedimiento es típico del ámbito civil y mercantil.

Sobre el procedimiento ejecutivo Tiche & Morales (2023) lo determinan de la siguiente manera:

El juicio ejecutivo es un procedimiento judicial, determinado y regulado dentro del Código Orgánico General de Procesos, mismo que se utiliza para hacer efectivo el cobro de una obligación contraída a través de un título ejecutivo, el procedimiento se inicia con la presentación de una demanda ejecutiva, la cual debe estar fundamentada en un título ejecutivo válido que acredite la existencia de la deuda u obligación. (Tiche & Morales, 2023, 288)

Como aspectos relevantes dentro del procedimiento ejecutivo tenemos:

Título ejecutivo

Es el documento que da origen al proceso, el cual debe contener una obligación clara, pura, determinada y actualmente exigible. Puede ser una sentencia

firme, un laudo arbitral, una escritura pública o cualquier otro documento que la ley considere con suficiente fuerza para iniciar un juicio ejecutivo.

Según Casarino (2009), título ejecutivo es:

... aquella declaración solemne a la cual la ley le otorga, específicamente, la fuerza indispensable para ser el antecedente inmediato de una ejecución. Otros, en cambio, prefieren expresar que es aquel documento que da cuenta de un derecho indubitable, al cual la ley atribuye la suficiencia necesaria para exigir el cumplimiento forzado de la obligación que en él se contiene... (Casarino, 2009, pág. 87).

Según el art. 347 del Código Orgánico General de Procesos (2015), son títulos ejecutivos:

1. Declaración de parte hecha con juramento ante una o un juzgador competente.
2. Copia y la compulsas auténticas de las escrituras públicas.
3. Documentos privados legalmente reconocidos ante notario, reconocidos por decisión judicial, o con firma electrónica verificada ante autoridad judicial.
4. Letras de cambio físicas, desmaterializadas y electrónicas.
5. Pagarés a la orden, físicos, desmaterializados y electrónicos.
6. Testamentos.
7. Transacción extrajudicial.
8. Contratos de mutuo, cuya aceptación de la voluntad se haya dado por medios físicos u electrónicos de conformidad con la normativa especial. (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

Determinación de la cuantía en el juicio ejecutivo

La determinación de la cuantía en un juicio ejecutivo es un aspecto fundamental, ya que la cantidad demandada impacta en varios elementos del proceso, por ejemplo, la competencia del juzgado que conocerá la causa y las medidas cautelares que pueden solicitarse.

La cuantía se refiere al valor monetario de la deuda o el monto demandado y se basa en:

1. Valor de la obligación: La cuantía generalmente se determina por el valor total de la obligación que se busca cobrar, incluyendo el capital, intereses, costas y gastos, si estos están especificados en el título ejecutivo.

2. Evaluación de la deuda: En algunos casos, el importe de la deuda puede no ser explícito o requerir una actualización o un cálculo para llegar al monto exigible en ese momento.

3. Legislación aplicable: Debe realizarse conforme lo establece el art. 144 del Código Orgánico General de Procesos (2015).

En muchos sistemas legales, hay umbrales cuantitativos que determinan qué tipo de procedimiento ejecutivo se debe seguir y qué tribunal es competente. Por ejemplo, puede existir un procedimiento especial para pequeñas reclamaciones que acelera la resolución de deudas de menor cuantía. Por otro lado, en algunas legislaciones, las medidas cautelares disponibles pueden depender del monto de la deuda. En los casos donde la deuda es sustancialmente alta, podrían justificarse medidas preventivas más estrictas para asegurar que los bienes del deudor permanezcan en su patrimonio mientras se resuelve el juicio.

En Ecuador, el Código Orgánico General de Procesos establece que en los juicios ejecutivos es procedente el dictar providencias preventivas, sin importar la

cuantía de la demanda ni establecer relación directa entre el precio del bien gravado con la medida cautelar dictada.

Demanda ejecutiva

La demanda ejecutiva es la solicitud formal presentada ante un tribunal competente por un acreedor, mediante la cual solicita que se inicie el procedimiento ejecutivo para el cobro forzoso de una deuda con base en un título ejecutivo. Su propósito es obtener de forma eficaz y rápida el cumplimiento de la obligación contenida en el título ejecutivo.

Esta demanda debe reunir los requisitos del Art. 142 del Código Orgánico General de Procesos (2015).

Una vez presentada y admitida la demanda ejecutiva, el proceso sigue diferentes fases, incluyendo la citación al demandado, la posibilidad de oposición del deudor y, en ausencia de pago o acuerdo, la ejecución de las medidas cautelares y consecuentemente, la realización de bienes para satisfacer la deuda.

Actividad procesal

Una vez admitida la demanda, el juez ordena la ejecución. Esto puede incluir medidas cautelares como embargos de bienes, anotaciones preventivas o la retención de cuentas bancarias, con el objetivo de asegurar que se satisfaga la deuda.

Oposición del deudor

En un procedimiento ejecutivo, la oposición del deudor es la respuesta formal ante el juzgador con la que el demandado intenta detener o limitar la ejecución forzosa de la deuda demandada por el acreedor a partir de un título ejecutivo. La oposición debe presentarse dentro de un término de quince días, determinado por la Art. 351 del Código Orgánico General de Procesos (2015), que es la norma aplicable.

Los fundamentos por los cuales un deudor puede oponerse a la ejecución son solamente las excepciones previas establecidas en el Art. 353 del Código Orgánico General de Procesos (2015):

1. Título no ejecutivo.
2. Nulidad formal o falsedad del título.
3. Extinción total o parcial de la obligación exigida.
4. Existencia de auto de llamamiento a juicio por delito de usura o enriquecimiento privado no justificado, en el que la parte demandada del procedimiento ejecutivo figure como acusadora particular o denunciante del proceso penal y el actor del procedimiento ejecutivo sea el procesado.

En caso de que el auto de llamamiento a juicio sea posterior a la contestación a la demanda, la o el demandado podrá adjuntarlo al proceso y solicitar su suspensión.

5. Excepciones previas previstas en este Código. (Código Orgánico General de Procesos, 2015, Art. 353).

La audiencia única en el procedimiento ejecutivo

La audiencia única en el procedimiento ejecutivo es una etapa crucial, ya que es el momento procesal en el que las partes presentan sus pruebas y alegaciones antes de que el juez tome una decisión. Es una audiencia de carácter concentrado y oral donde, habitualmente, se resuelve si procede o no el cumplimiento de la obligación contenida en el título ejecutivo que originó el juicio.

Art. 354.-

La audiencia única se realizará en dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos. La segunda fase se desarrollará en el siguiente orden:

debate probatorio, alegato inicial, práctica de pruebas, alegato final.

Culminada la audiencia la o al juzgador deberá pronunciar su resolución y posteriormente notificar la sentencia conforme con este Código. (Código Orgánico General de Procesos, 2015, Art. 354).

En esta audiencia, el juez verificará que el título ejecutivo cumpla con todos los requisitos legales y, si no existen causas de oposición válidas o si estas son rechazadas, el juez ordenará la ejecución de lo dispuesto en el título. Los deudores pueden presentar sus defensas y si tienen motivos legales para impedir la ejecución, dichos argumentos serán evaluados por el juez.

Una vez que el juez ha oído a las partes y revisado las pruebas, dictará una resolución. Si se determina que no existen motivos suficientes para detener la ejecución, el juez procederá con las medidas ejecutivas correspondientes, tales como el embargo de bienes.

La importancia de la audiencia única radica en que proporciona un espacio para la discusión inmediata de las pretensiones del demandante y las objeciones del demandado, abogando por un proceso judicial más expedito y eficiente, enfocado en la resolución pronta del litigio. Esta audiencia está diseñada para cumplir con los principios de celeridad y economía procesal.

2.3.1. La cuantía de la demanda ejecutiva y su relación con las providencias preventivas

La cuantía de la demanda ejecutiva es el valor monetario de la deuda que se reclama en un proceso judicial. Esta cuantía es relevante al momento de decidir sobre la aplicación de providencias preventivas, que son medidas cautelares tomadas por un juez para asegurar que el demandante podrá efectivamente hacer efectiva la

sentencia en caso de que le sea favorable.

En los juicios ejecutivos, la cuantía de la demanda puede influir en:

- Tipo y alcance de las medidas cautelares: Cuanto más elevada sea la cuantía, mayores y más extensivas pueden ser las providencias preventivas que un juez esté dispuesto a ordenar para proteger los intereses del demandante.
- Procedimiento de adopción de medidas: La legislación prevé el procedimiento adecuado para la adopción de la providencia preventiva, sea como diligencia preparatoria, sea al momento de presentar la demanda o durante el desarrollo del proceso en primera instancia, dada la mayor importancia de asegurar los bienes o derechos objeto del juicio.

Necesidad de garantías por parte del demandante: En el caso de que el accionante puede necesitar proporcionar una garantía o fianza para que se adopten medidas preventivas, especialmente si la cuantía es grande y las medidas podrían causar un daño significativo al demandado si la demanda no prospera.

Específicamente, como se mencionaba anteriormente, el Código Orgánico General de Procesos no señala para los juicios ejecutivos el valor mínimo de la cuantía de la demanda, para que el juez dicte las providencias preventivas.

2.3.3. La Proporcionalidad

La proporcionalidad es un principio legal clave que se aplica en muchas áreas del derecho, incluido el derecho procesal y constitucional. En el contexto de los juicios ejecutivos, especialmente cuando consideramos las providencias preventivas, este principio busca equilibrar los derechos e intereses en juego para garantizar que las medidas adoptadas no sean excesivas en relación con el fin que se persigue.

En el ámbito de las providencias preventivas en juicios ejecutivos, aplicar el principio de proporcionalidad significa que las medidas cautelares deben:

Tener un propósito legítimo

El principio de tener un propósito legítimo es un componente esencial del concepto de proporcionalidad en la ley. Este principio estipula que cualquier medida restrictiva de los derechos o libertades, como las providencias preventivas en un juicio ejecutivo, debe perseguir un fin que sea reconocido como legítimo por el sistema legal. Es decir, la acción tomada no debe ser arbitraria ni caprichosa, sino que debe buscar un objetivo que esté alineado con los valores y normas de la sociedad y que esté respaldado por la ley.

En el contexto de los juicios ejecutivos, el propósito legítimo de las providencias preventivas generalmente es asegurar la efectividad del proceso judicial y garantizar que, si el demandante gana el caso, pueda efectivamente hacer cumplir la sentencia. Esto puede incluir garantizar que los bienes del deudor sean suficientes para cubrir la deuda reconocida por el título ejecutivo, y que dichos bienes no sean dilapidados, ocultados o transferidos de manera fraudulenta para evitar la ejecución.

Por ejemplo, el propósito legítimo de un embargo provisional de bienes sería preservar esos bienes hasta que se dicte la sentencia final, impidiendo que el deudor los venda o disponga de ellos de una manera que imposibilite o dificulte la satisfacción de la deuda.

De esta manera, el principio de propósito legítimo sirve como un filtro para asegurar que las acciones del Estado y las decisiones judiciales están fundamentadas en la ley y justificadas en función de objetivos reconocidos como válidos por la comunidad jurídica y la sociedad en general.

Ser adecuadas y efectivas

La adecuación y efectividad en el contexto del principio de proporcionalidad se refiere a que las medidas legales o acciones judiciales deben ser convenientes para alcanzar el objetivo legítimo previamente identificado. No basta con que una medida tenga un propósito legítimo; además, debe ser apropiada para lograr ese fin de maneras que sean eficientes y racionales.

Con respecto a las providencias preventivas en el proceso ejecutivo, significa que las medidas tomadas deben ser capaces de proteger de manera real y concreta los bienes o derechos objeto del conflicto para que sean efectivos al momento de satisfacer la decisión judicial. Esto implica que las medidas deben ser diseñadas y aplicadas de tal forma que realmente contribuyan a asegurar la efectividad del proceso y de la ejecución potencial de la sentencia.

Por ejemplo, si el objetivo de una medida cautelar es garantizar que haya bienes suficientes para el pago de una deuda en caso de que el demandante gane el juicio, el embargo preventivo de activos debería aplicarse a bienes de valor suficiente para cubrir la deuda y no a bienes irrelevantes o de valor insignificante.

Este requerimiento de adecuación y efectividad ayuda a evitar excesos o medidas que no contribuyan significativamente al logro de los objetivos deseables, buscando un uso equilibrado y racional de la autoridad estatal y los recursos judiciales.

Ser necesarias

El componente de necesidad dentro del principio de proporcionalidad implica que la medida adoptada debe ser imprescindible para lograr el fin deseado, sin que exista una alternativa menos intrusiva o dañina que pueda alcanzar el mismo objetivo

con similar eficacia. La idea es que no se debe recurrir a una medida restrictiva de derechos si hay otra manera de conseguir el mismo resultado que interfiera menos con los derechos o intereses del individuo o de las partes involucradas en un proceso legal.

En un juicio ejecutivo, al evaluar la necesidad de una providencia preventiva, como un embargo o una retención, el juzgador debe considerar si es realmente la única manera viable de asegurar que los activos del deudor estarán disponibles para cumplir con la sentencia. Si se pudieran garantizar los intereses del demandante de una manera menos restrictiva para el demandado, esa sería la opción a escoger, siempre y cuando sea igualmente efectiva.

Por ejemplo, si el objetivo es asegurar que el demandado no dilapide sus bienes, y el mismo demandado propone una garantía alternativa como un aval bancario que ofrezca la misma seguridad, dicho aval podría considerarse un medio menos restrictivo en comparación con el embargo de propiedades.

La aplicación del principio de necesidad ayuda a balancear el poder del Estado y los derechos individuales, garantizando que la administración de justicia se realice de forma ponderada y cuidadosa, sin excesos innecesarios.

Mantener un balance justo

El principio de mantener un balance justo, dentro del marco de la proporcionalidad, se refiere a la necesidad de equilibrar adecuadamente los intereses en conflicto. La idea es que cualquier medida legal, como providencias preventivas en juicios ejecutivos, no debe imponer una carga al demandado que sea excesiva en comparación con el beneficio que se busca obtener para el demandante.

Este balance implica que la medida debe ser proporcionada en el sentido más estricto: la limitación impuesta sobre el demandado no debe sobrepasar lo necesario

para proteger los derechos e intereses legítimos del demandante. Por ejemplo, al considerar una providencia preventiva como el secuestro de bienes, el juez debe valorar si el volumen y tipo de bienes a secuestrarse, es razonable en relación con la cantidad adeudada y no resulta excesivo ni causa un perjuicio desproporcionado al demandado.

Este examen de balance justo se complica cuando se afectan derechos fundamentales. En estos casos, la medida no solamente debe ser efectiva y la menos gravosa posible, sino también debe respetar el núcleo esencial del derecho afectado. Por ejemplo, si las providencias preventivas impuestas afectan el derecho de propiedad del demandado, estas no deben privarlo de la posibilidad de hacer un uso básico y esencial de su propiedad, salvo que el interés público o la justicia del caso lo requiera de manera imperativa.

Al mantener un balance justo, se busca garantizar la justicia y la equidad, evitando perjuicios innecesarios y asegurando que los litigios se resuelvan de una manera que respete los derechos de todas las partes involucradas.

2.4. Marco legal

2.4.1. Constitución de la República del Ecuador (2008)

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

Art. 321.- El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que

deberá cumplir su función social y ambiental.

Art. 323.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.

Art. 324.- El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad y en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal.

2.4.2. Código Civil (2005)

Art. 599.- El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Art. 933.- La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituírsela.

Art. 934.- Pueden reivindicarse las cosas corporales, raíces y muebles.

Exceptúanse las cosas muebles cuyo poseedor las haya comprado en una feria, tienda, almacén, u otro establecimiento industrial en que se vendan cosas muebles de la misma clase.

Justificada esta circunstancia, no estará el poseedor obligado a restituir la cosa, si no se le reembolsa lo que haya dado por ella y lo que haya gastado en

repararla y mejorarla.

2.4.3. Código Orgánico General de Procesos (2015).

Art. 124.- Procedencia. Cualquier persona puede, antes de presentar su demanda y dentro del proceso, solicitar el secuestro o la retención de la cosa sobre la que se litiga o se va a litigar o de los bienes que aseguren el crédito.

Art. 125.- Requisitos. Para que se ordene el secuestro o la retención, es necesario:

1. Que se pruebe la existencia del crédito.

2. Que se pruebe que los bienes de la o del deudor se encuentren en tal estado, que no alcancen a cubrir la deuda o que pueden desaparecer u ocultarse o que el deudor trate de enajenarlos.

Art. 126.- Prohibición de enajenar bienes inmuebles. La o el juzgador, en los casos permitidos por la ley y a solicitud de la o del acreedor, podrá prohibir la enajenación de bienes inmuebles de la o del deudor, para lo cual se notificará al respectivo registrador de la propiedad quien inscribirá la prohibición de enajenar sin cobrar derechos.

Mientras subsista la inscripción no podrán enajenarse ni hipotecarse los inmuebles cuya enajenación se ha prohibido, ni imponerse sobre ellos gravamen alguno.

Para la prohibición de enajenar bienes inmuebles, bastará que se acompañe prueba del crédito y de que la o el deudor, al realizar la enajenación, no tendría otros bienes saneados, suficientes para el pago.

Art. 127.- Procedimiento. Presentada la solicitud de providencias preventivas, conforme con los requisitos de la demanda, la o el juzgador en el término de cuarenta y ocho horas convocará audiencia en la que resolverá dicha solicitud.

Art. 128.- Interrupción de providencias preventivas. La o el deudor podrá

interrumpir las providencias preventivas previstas en los artículos precedentes, asegurando con caución suficiente.

Art. 129.- Secuestro. Podrá ordenarse el secuestro de bienes y sus frutos, en los casos en que se tema su deterioro.

La parte contra quien se pida el secuestro podrá oponerse prestando, en el acto, caución suficiente.

El secuestro de bienes inmuebles se inscribirá en el registro de la propiedad. Mientras subsista el gravamen no podrá inscribirse otro, excepto la venta en remate forzoso.

Art. 130.- Retención. La retención se verificará en las rentas, créditos o bienes que tenga la o el deudor en poder de una o un tercero.

Ordenada la retención, bastará que se notifique a la persona en cuyo poder estén las rentas, créditos o bienes que se retengan, para que no se los entregue sin orden judicial. Esta orden podrá impugnarse en el término de tres días.

Art. 131.- Arraigo. La o el acreedor que tema que la o el deudor se ausente para eludir el cumplimiento de una obligación, puede solicitar el arraigo, siempre y cuando demuestre la existencia del crédito, que la o el deudor es extranjero y que no tiene bienes raíces suficientes en el país.

Art. 132.- Recursos. Las providencias preventivas no serán apelables sino en efecto no suspensivo.

Art. 133.- Caducidad. Las providencias preventivas, si no se propone la demanda en lo principal, caducarán en el término de quince días de ordenadas o de que se hizo exigible la obligación. En este caso, la o el solicitante pagará los daños y perjuicios ocasionados.

Art. (...).- Providencias preventivas en materia de propiedad intelectual.-

(Agregado por el num. 11.1 de la Disposición Reformativa Décima Primera del Código s/n, R.O. 899-S, 09-XII-2016).- Con el fin de evitar que se produzca o continúe la infracción sobre derechos de propiedad intelectual, o de evitar que las mercancías ingresen en los circuitos comerciales, inclusive las mercancías importadas, o bien para preservar las pruebas pertinentes relacionadas con la presunta infracción, el juez de lo civil a petición de parte y previo informe favorable de la autoridad competente en materia de Propiedad Intelectual, podrá disponer la adopción de las siguientes providencias preventivas:

a) Cese inmediato de la actividad que constituya la presunta infracción, que comprenderá:

1. La suspensión de la actividad infractora o la prohibición al infractor de reanudarla, o ambas;

2. La clausura provisional del local o establecimiento, que se expedirá necesariamente cuando las mercancías infractoras o ejemplares ilícitos constituyan parte sustancial del comercio habitual del infractor;

3. El retiro del comercio de las mercancías, ejemplares ilícitos u objetos infractores y su depósito judicial.

b) La suspensión de la actividad de utilización, explotación, venta, oferta en venta, importación o exportación, reproducción, puesta a disposición, comunicación o distribución, según proceda; y,

c) El secuestro o la retención; el mismo que podrá ordenarse sobre bienes que aseguren el pago de la indemnización, sobre los productos o mercancías que violen derechos de propiedad intelectual, así como sobre los equipos, aparatos y medios utilizados para cometer la infracción y sobre los ejemplares originales que hayan

servido para la reproducción o comunicación.

La demanda principal para este tipo de acciones, se iniciarán ante el juez Civil competente mediante procedimiento sumario, de acuerdo a las disposiciones de este Código.

Art. 142.- Contenido de la demanda. La demanda se presentará por escrito y contendrá:

1. La designación de la o del juzgador ante quien se la propone.
2. Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica de la o del actor, casillero judicial o electrónico de su defensora o defensor público o privado. Cuando se actúa en calidad de procuradora o procurador o representante legal se hará constar también los datos de la o del representado.
3. El número del Registro Único de Contribuyentes en los casos que así se requiera.
4. Los nombres completos y la designación del lugar en que debe citarse a la o al demandado, además de dirección electrónica, si se conoce.
5. La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados.
6. Los fundamentos de derecho que justifican el ejercicio de la acción, expuestos con claridad y precisión.
7. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañarán la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección judicial, la exhibición, los informes de peritos y otras

similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica.

8. La solicitud de acceso judicial a la prueba debidamente fundamentada, si es del caso.

9. La pretensión clara y precisa que se exige.

10. La cuantía del proceso cuando sea necesaria para determinar el procedimiento.

11. La especificación del procedimiento en que debe sustanciarse la causa.

12. Las firmas de la o del actor o de su procuradora o procurador y de la o del defensor salvo los casos exceptuados por la ley. En caso de que la o el actor no sepa o no pueda firmar, se insertará su huella digital, para lo cual comparecerá ante la o el funcionario judicial correspondiente, quien sentará la respectiva razón.

13. Los demás requisitos que las leyes de la materia determinen para cada caso.

Art. 143.- Documentos que se deben acompañar a la demanda. A la demanda deben acompañarse, cuando corresponda, los siguientes documentos:

1. El poder para intervenir en el proceso, cuando se actúe por medio de apoderada o apoderado o de procuradora o procurador judicial.

2. Los habilitantes que acrediten la representación de la o del actor, si se trata de persona incapaz.

3. Copia legible de la cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte o Registro Único de Contribuyentes de la o del actor.

4. La prueba de la calidad de heredera o heredero, cónyuge, curadora o curador de bienes, administradora o administrador de bienes comunes, albacea o de

la condición con que actúe la parte actora, salvo que tal calidad sea materia de la controversia.

5. Los medios probatorios de que se disponga, destinados a sustentar la pretensión, precisando los datos y toda la información que sea necesaria para su actuación.

6. En los casos de expropiación, la declaratoria de utilidad pública, el certificado de propiedad y gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad, el certificado del catastro en el que conste el avalúo del predio.

7. Los demás documentos exigidos por la ley para cada caso.

La o el juzgador no ordenará la práctica de ninguna prueba en contravención a esta norma y si de hecho se practica, carecerá de todo valor probatorio.

Art. 144.- Determinación de la cuantía. Para la determinación de la cuantía se seguirán las siguientes reglas:

1. Para fijar la cuantía de la demanda, se tomarán en cuenta los intereses líquidos del capital, los que estén pactados en el documento con que se proponga la demanda y los frutos que se han liquidado antes de proponerla.

2. Cuando la demanda verse sobre derechos de valor indeterminado que se refieran a cosas susceptibles de apreciación, se fijará la cuantía atendiendo el precio de las cosas.

3. En los procesos provenientes de arrendamiento, la cuantía se determinará por el importe de la pensión de un año o por lo que valga en el tiempo estipulado, si este es menor.

4. En los procesos de alimentos se fijará la cuantía atendiendo al máximo de la pensión reclamada por la o el actor durante un año.

5. En materia laboral se cuantificará cada una de las pretensiones de la o del

actor para establecer la cuantía.

6. La cuantía será indeterminada únicamente cuando trate de asuntos no apreciables en dinero o que no se encuentren previstos en los incisos anteriores.

Art. 347.- Títulos ejecutivos. - (Sustituido por el Art. 79 de la Ley s/n, R.O. 245-3S, 7-II-2023).- Son títulos ejecutivos siempre que contengan obligaciones de dar o hacer:

1. Declaración de parte hecha con juramento ante una o un juzgador competente.
2. Copia y la compulsión auténtica de las escrituras públicas.
3. Documentos privados legalmente reconocidos ante notario, reconocidos por decisión judicial, o con firma electrónica verificada ante autoridad judicial.
4. Letras de cambio físicas, desmaterializadas y electrónicas.
5. Pagarés a la orden, físicos, desmaterializados y electrónicos.
6. Testamentos.
7. Transacción extrajudicial.
8. Contratos de mutuo, cuya aceptación de la voluntad se haya dado por medios físicos u electrónicos de conformidad con la normativa especial.

Los demás a los que otras leyes otorguen el carácter de títulos ejecutivos.

Art. 348.- Procedencia. Para que proceda el procedimiento ejecutivo, la obligación contenida en el título deberá ser clara, pura, determinada y actualmente exigible. Cuando la obligación es de dar una suma de dinero debe ser, además, líquida o liquidable mediante operación aritmética. Si uno de los elementos del título está sujeto a un indicador económico o financiero de conocimiento público, contendrá también la referencia de este.

Se considerarán de plazo vencido las obligaciones cuyo vencimiento se haya

anticipado como consecuencia de la aplicación de cláusulas de aceleración de pagos. Cuando se haya cumplido la condición o si esta es resolutoria, podrá ejecutarse la obligación condicional y si es en parte líquida y en parte no, se ejecutará en la parte líquida.

Si la obligación es en parte líquida, la o el actor acompañará una liquidación pormenorizada siguiendo los criterios establecidos en el título.

Art. 349.- Requisito de procedibilidad. La demanda deberá reunir los requisitos previstos en las reglas generales de este Código y se propondrá acompañada del título que reúna las condiciones de ejecutivo. La omisión de este requisito no será subsanable y producirá la inadmisión de la demanda.

Art. 350.- Denegación del procedimiento. Si la o el juzgador considera que el título aparejado a la demanda no presta mérito ejecutivo, denegará de plano la acción ejecutiva.

Art. 351.- Inicio del proceso y contestación a la demanda. (Reformado por el Art. 62 de la Ley s/n, R.O. 517-S, 26-VI-2019). La o el juzgador calificará la demanda en el término de tres días.

Si el ejecutante acompaña a su demanda los correspondientes certificados que acrediten la propiedad de los bienes del demandado, con el auto de calificación podrán ordenarse providencias preventivas sobre tales bienes, hasta por el valor que cubra el monto de lo reclamado en la demanda. Sin perjuicio de los certificados a que se refiere este inciso, no se exigirá el cumplimiento de los demás presupuestos previstos en este Código para las providencias preventivas.

También podrá pedirse embargo de los bienes raíces, siempre que se trate de crédito hipotecario.

En todo caso, las providencias preventivas a que se refiere este artículo

podrán solicitarse en cualquier estado del juicio en primera instancia.

El demandado contestará la demanda en el término de quince días.

La o el demandado al contestar a la demanda podrá:

1. Pagar o cumplir con la obligación.

2. Formular oposición acompañando la prueba conforme con lo previsto en este Código.

3. Rendir caución con el objeto de suspender la providencia preventiva dictada, lo cual podrá hacer en cualquier momento del proceso, hasta antes de la sentencia.

4. Reconvénir al actor con otro título ejecutivo.

Art. 352.- Falta de contestación a la demanda. Si la o el deudor dentro del respectivo término no cumple la obligación, ni propone excepciones o si las excepciones propuestas son distintas a las permitidas en este Código para este tipo de procesos, la o el juzgador en forma inmediata pronunciará sentencia mandando que la o el deudor cumpla con la obligación. Esta resolución no será susceptible de recurso alguno.

Art. 353.- Excepciones. En el procedimiento ejecutivo la oposición solamente podrá fundarse en estas excepciones:

1. Título no ejecutivo.

2. Nulidad formal o falsedad del título.

3. Extinción total o parcial de la obligación exigida.

4. Existencia de auto de llamamiento a juicio por delito de usura o enriquecimiento privado no justificado, en el que la parte demandada del procedimiento ejecutivo figure como acusadora particular o denunciante del proceso

penal y el actor del procedimiento ejecutivo sea el procesado.

En caso de que el auto de llamamiento a juicio sea posterior a la contestación a la demanda, la o el demandado podrá adjuntarlo al proceso y solicitar su suspensión.

5. Excepciones previas previstas en este Código.

Art. 354.- Audiencia. (Reformado por el Art. 56 de la Ley s/n, R.O. 517-S, 26-VI-2019). - Si se formula oposición debidamente fundamentada, dentro del término de tres días se notificará a la contraparte con copia de la misma y se señalará día y hora para la audiencia única, la que deberá realizarse en el término máximo de veinte días contados a partir de la fecha en que concluyó el término para presentar la oposición o para contestar la reconvenición, de ser el caso.

La audiencia única se realizará en dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos. La segunda fase se desarrollará en el siguiente orden: debate probatorio, alegato inicial, práctica de pruebas, alegato final. Culminada la audiencia la o al juzgador deberá pronunciar su resolución y posteriormente notificar la sentencia conforme con este Código.

De la sentencia cabrá apelación únicamente con efecto no suspensivo conforme con las reglas generales previstas en este Código. Para la suspensión de la ejecución de la sentencia el deudor deberá consignar o caucionar el valor de la obligación. Para la caución se estará a lo dispuesto en este Código.

No será admisible el recurso de casación para este tipo de procesos.

Art. 355.- Normas supletorias. En todo lo no previsto en este Título serán aplicables las normas del procedimiento sumario.

Capítulo III – Metodología

3. Método de la investigación

i.i Método

Los métodos que se utilizarán en la presente investigación son las siguientes:

Método científico: Del griego: -μετά = hacia, a lo largo - - οδός = camino; y del latín scientia = conocimiento; camino hacia el conocimiento, es un método de investigación utilizado principalmente en las ciencias para producir conocimiento. Según el Oxford English Dictionary (s/f), método científico es: “un método o procedimiento que ha caracterizado a la ciencia natural desde el siglo XVII, que consiste en la observación sistemática, medición, experimentación, la formulación, análisis y modificación de las hipótesis”.

Método inductivo-deductivo: Este enfoque me permitió analizar el fenómeno desde los aspectos particulares hasta los aspectos generales y de lo general a lo particular, lo que significa que se presentó de manera correlativa durante el proceso de investigación.

Método Exegético: Será beneficioso para la investigación porque le permite acceder a la norma jurídica, realizar su investigación para explicarla literalmente y comprender su alcance. . (González, 2015).

i.ii Tipo de investigación

Varios expertos en el tema han establecido una variedad de categorías de investigación científica, que generalmente se basan en el método y los objetivos de la investigación. Al ser una investigación de tipo jurídico, se utilizan en su mayoría cuerpos legales que contienen el tema o parte de él para haber determinado los fines u objetivos planteados. La investigación, desde un punto de vista puramente científico, es un proceso metódico y sistemático que busca resolver problemas o

preguntas científicas a través de la producción de nuevos conocimientos que sirven como base para encontrar la solución o respuesta a dichos problemas. Este tema se refiere a los siguientes niveles:

Exploratoria: Es el tipo de investigación que se lleva a cabo sobre un tema u objeto desconocido o poco investigado, por lo que sus hallazgos ofrecen una comprensión aproximada de dicho objeto, es decir, un nivel superficial de conocimiento. Este tipo de estudio, según (Hernández & Fernández, 2014. Pg.91) puede ser:

- a) Dirigidos a la formulación más precisa de un problema de investigación, dado que se carece de información suficiente y de conocimiento previos del objeto de estudio, resulta lógico que la formulación inicial del problema sea imprecisa. En este caso la exploración permite obtener nuevos datos y elementos que pueden conducir a formular con mayor precisión las preguntas de investigación.
- b) Conducentes al planteamiento de una hipótesis: cuando se desconoce al objeto de estudio resulta difícil formular hipótesis acerca del mismo. La función de la investigación exploratoria es descubrir las bases y recabar información que permita como resultado del estudio, la formulación de una hipótesis. Las investigaciones exploratorias son útiles por cuanto sirve para familiarizar al investigador con un objeto que hasta el momento le era totalmente desconocido, sirve como base para la posterior realización de una investigación descriptiva, puede crear en otros investigadores el interés por el estudio de un nuevo tema o problema y puede ayudar a precisar un problema o a concluir con la formulación de una hipótesis.

Descriptiva: En las investigaciones de tipo descriptivo, también conocidas

como investigaciones diagnósticas, una gran parte de lo que se escribe y estudia sobre lo social se limita a este nivel. En esencia, se trata de identificar los aspectos más distintivos o distintivos de un fenómeno o circunstancia específica.

El objetivo de la investigación descriptiva consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. Su meta no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables. Los investigadores no son meros tabuladores, sino que recogen los datos sobre la base de una hipótesis o teoría, exponen y resumen la información de manera cuidadosa y luego analizan minuciosamente los resultados, a fin de extraer generalizaciones significativas que contribuyan al conocimiento. (Hernández & Fernández, 2014. Pg 92)

Explicativa: Se encarga de establecer relaciones causa-efecto para determinar el porqué de los hechos. En este sentido, los estudios explicativos pueden centrarse en la prueba de hipótesis para determinar tanto las causas (investigación post-facto) como los efectos (investigación experimental). El nivel más profundo de conocimiento se compone de sus hallazgos y conclusiones.

La investigación explicativa intenta dar cuenta de un aspecto de la realidad, explicando su significatividad dentro de una teoría de referencia, a la luz de leyes o generalizaciones que dan cuenta de hechos o fenómenos que se producen en determinadas condiciones. Dentro de la investigación científica, a nivel explicativo (Hernández & Fernández, 2014, Pg 95).

i.iii Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Podemos decir que la técnica es el método para recopilar, recopilar datos e información sobre una situación específica. Es muy útil y es una de las mejores

formas de administrar los recursos y confiabilidad de los resultados.

Las siguientes técnicas de campo se utilizan en la investigación actual:

Encuestas

Las encuestas que se ejecutaran en la presente investigación, será a jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda y a veinte abogados especialistas como también a varias personas conocedoras del derecho civil que tienen conocimientos de especialización, que incluye un cuestionario de cinco preguntas, en la cual se busca recabar información y opiniones acerca de la solicitud de aplicación de providencias preventivas en los juicios ejecutivos en relación con la cuantía de la demanda..

La técnica de Análisis: El análisis de la información obtenida del instrumento que permitirá diagnosticar los resultados.

El cuestionario

Prácticamente el cuestionario es un cumulo de preguntas que se concatenan a una o más variables a investigar. La presente investigación ha empleado el cuestionario, que consiste en el formulario de 5 preguntas.

El cuestionario nos permitirá para recoger, seleccionar la información de la investigación.

i.iv Criterio de inclusión y criterio de exclusión

Los criterios de inclusión y de exclusión dentro de los instrumentos de investigación queda acreditada con los siguientes aspectos básicos:

El diseño y esquema de muestreo: Teniendo en cuenta que tanto la entrevista como las encuestas se realizarán a las personas involucradas en el ámbito

de la aplicación de providencias preventivas en los juicios ejecutivos. Esto permitirá fácilmente conocer el criterio jurídico y la realidad del tema investigado. Por lo que esta investigación permitirá aportar a la mejora del derecho civil, lo que demuestra que la investigación es válida y confiable.

Tamaño de la muestra: Se determina técnicamente tal como se señala en el acápite correspondiente, donde se resalta el trato con profesionales del derecho especializados y personas involucradas en el ámbito del tema investigativo de la referencia; quienes son usuarios de los Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda.

Control de errores: En el lapso de elaboración de los instrumentos de la investigación, se ha consultado a varias personas conocedoras de la aplicación de providencias preventivas en los juicios ejecutivos que tienen conocimientos de especialización, a fin de evaluar la pertinencia y la claridad de las preguntas; las inconsistencias y errores fueron corregidos paulatinamente hasta obtener un instrumento ideal para su definitiva aplicación.

i.v Población y Muestra

El objeto de la investigación es la población, ya que se extrae información del universo de la población para el campo de estudio. Analizar a todas las personas es poco práctico y casi imposible, especialmente si son muchas o están fuera del alcance habitual de la investigación.

Por esta razón, se plantea primero como tema el análisis en lugar de examinar al grupo entero, hacerlo en la Unidad Judicial Civil con sede en el Guaranda, como muestra del mismo, donde se han desarrollado las encuestas. Siendo la muestra una representación, entonces, significativa de las características de una población, que

bajo, la repercusión del error que se halla en toda población, se estudiarán características de un conjunto mucho menor que el global.

En la presente investigación, la población estará conformada por un juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el Guaranda y 20 usuarios entre los que se cuentan abogados y ciudadanos que utilizan estas dependencias.

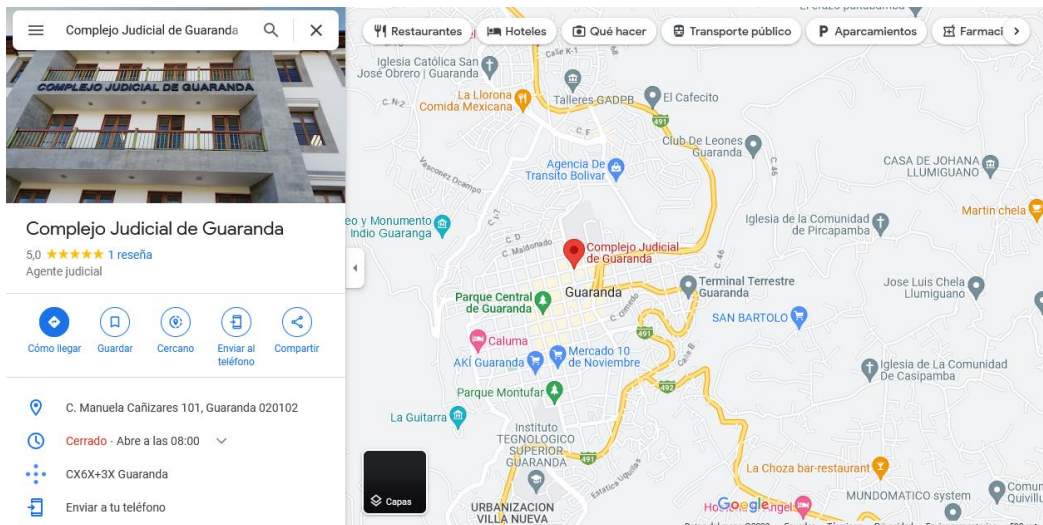
COMPOSICIÓN	INSTRUMENTO	MUESTRA
Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda	Encuesta	4
Abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda	Encuesta	20
TOTAL		24

Elaborado por: Alex López

Muestra: No se establece una formula estadista por ser una población reducida.

3.5 Localización geográfica del estudio

Ubicación



Ubicación

La Unidad Judicial Civil está ubicada en San Pedro de Guaranda es la capital de la Provincia de Bolívar, en la República del Ecuador, América del Sur. Está ubicada a 2.668 msnm., a solo 220 km. de Quito, la capital del país, y a 150 km. de Guayaquil, puerto principal. Coordenadas: 1°36'20"S 79°00'11"O. Población (2010) Puesto 50.º Total: 23874 hab. Densidad: 12 585,13 hab/km². Metropolitana: 40 000 (Conurbación de Guaranda) hab.

Capítulo IV – Resultados

4.1. Resultados

Los resultados de la utilización de herramientas de recolección de datos se analizarán en este capítulo.

Análisis de los resultados del cuestionario de encuesta/entrevista para Juezas y Jueces.

Pregunta 1

¿Ha intervenido en procedimientos ejecutivos en los cuales se han solicitado providencias preventivas?

Tabla No. 1

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	4	100%
No	0	0 %
TOTAL	4	100%

Gráfico No. 1



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda.
Elaborado por: Alex López

Interpretación

Al responder a esta pregunta, el 100% de los jueces encuestados afirman que sí han intervenido en procedimientos ejecutivos en los cuales se han solicitado providencias preventivas, lo que demuestra que la solicitud de providencias preventivas es muy común en los procedimientos ejecutivos.

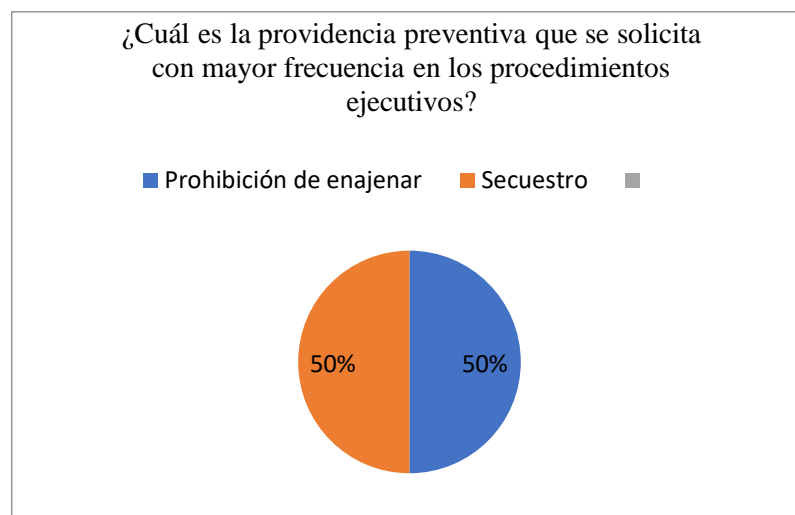
Pregunta 2

¿Cuál es la providencia preventiva que se solicita con mayor frecuencia en los procedimientos ejecutivos?

Tabla No. 2

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Prohibición de enajenar	2	50%
Retención judicial	0	0%
Secuestro	2	50%
Arraigo	0	0 %
TOTAL	4	100%

Gráfico No. 2



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda.
Elaborado por: Alex López

Interpretación:

Al responder a esta pregunta, el 50% de los encuestados afirma que la providencia preventiva que se solicita con mayor frecuencia en los procedimientos ejecutivos es la prohibición de enajenar, mientras que el otro 50% afirma que es el secuestro. Esto demuestra que tanto la prohibición de enajenar como el secuestro son las providencias preventivas más solicitadas en esa unidad judicial.

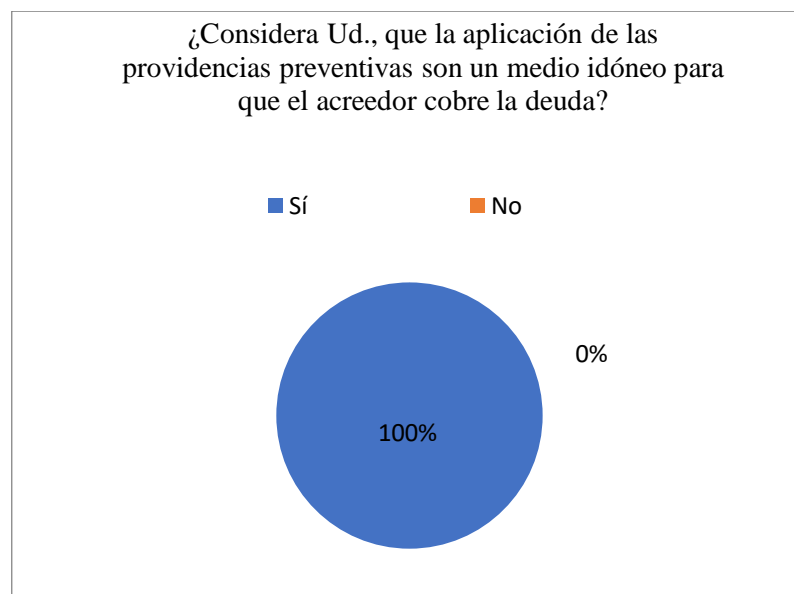
Pregunta 3

¿Considera Ud., que la aplicación de las providencias preventivas son un medio idóneo para que el acreedor cobre la deuda?

Tabla No. 3

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	4	100%
No	0	0 %
TOTAL	4	100%

Gráfico No. 3



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda.
Elaborado por: Alex López

Interpretación:

Al responder a esta pregunta, el 100% de los encuestados afirman que la aplicación de las providencias preventivas son un medio idóneo para que el acreedor cobre la deuda. Esto demuestra que los administradores de justicia consideran que la aplicación de las providencias preventivas, son el mejor mecanismo para asegurar el cumplimiento de la obligación.

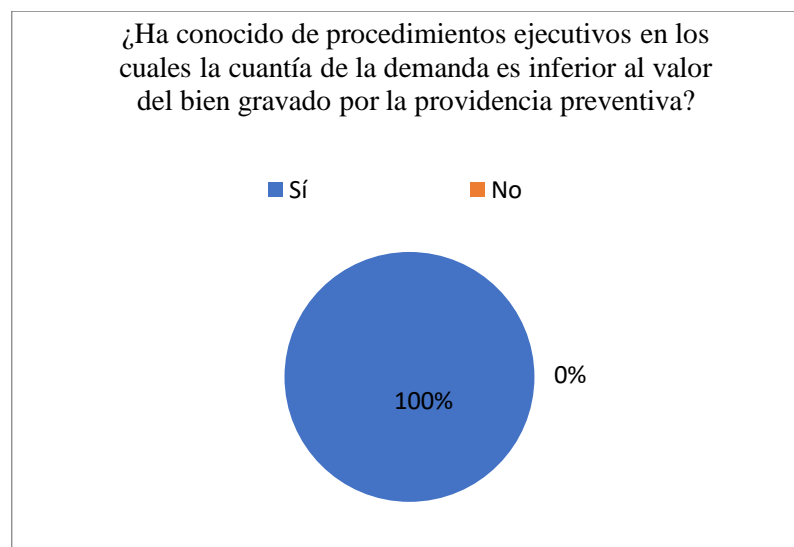
Pregunta 4

¿Ha conocido de procedimientos ejecutivos en los cuales la cuantía de la demanda es inferior al valor del bien gravado por la providencia preventiva?

Tabla No. 4

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	4	100%
No	0	0 %
TOTAL	4	100%

Gráfico No. 4



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda.
Elaborado por: Alex López

Interpretación:

Al responder a esta pregunta, el 100% de los encuestados afirman que sí han conocido de procedimientos ejecutivos en los cuales la cuantía de la demanda es inferior al valor del bien gravado por la providencia preventiva. Esto demuestra que el solicitar providencias preventivas sobre bienes cuyo valor económico es muy superior al monto señalado en la demanda como cuantía, es una costumbre al momento de solicitar la aplicación de las providencias preventivas, evidenciando que es una practica usual en el medio.

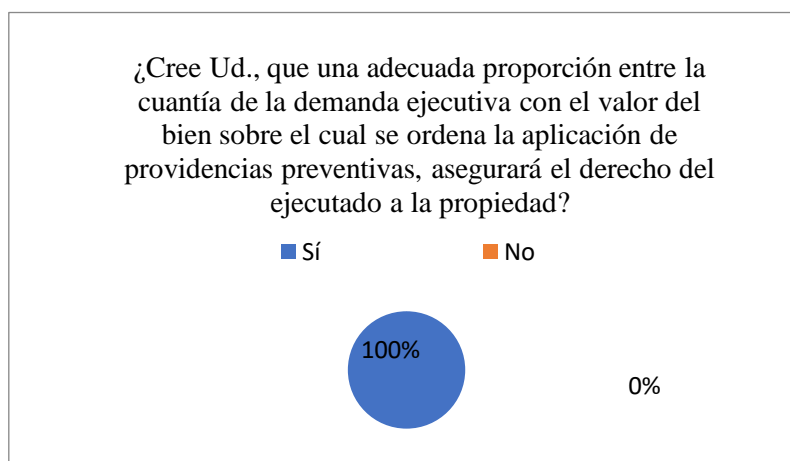
Pregunta 5

¿Cree Ud., que una adecuada proporción entre la cuantía de la demanda ejecutiva con el valor del bien sobre el cual se ordena la aplicación de providencias preventivas, asegurará el derecho del ejecutado a la propiedad?

Tabla No. 5

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	4	100%
No	0	0 %
TOTAL	4	100%

Gráfico No. 5



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda.
Elaborado por: Alex López
Interpretación:

Ante esta interrogante, el 100% de los encuestados afirma que una adecuada proporción entre la cuantía de la demanda ejecutiva con el valor del bien sobre el cual se ordena la aplicación de providencias preventivas, asegurará el derecho del ejecutado a la propiedad, lo que demuestra la convicción de los administradores de justicia de que es necesario que la providencia preventiva guarde una relación directa con la cuantía de la demanda para no afectar el derecho a la propiedad del demandado, por lo que es necesario que esto sea regulado en la legislación procesal.

Cuestionario para Abogados/as usuarios de la de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda.

Pregunta 1

¿Ha intervenido en procedimientos ejecutivos en los cuales se han solicitado providencias preventivas?

Tabla No. 6

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	17	85%
No	3	15 %
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 6



Fuente: Abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda.

Elaborado por: Alex López

Interpretación

Al responder a esta pregunta, el 85% de los abogados encuestados afirman que sí han intervenido en procedimientos ejecutivos en los cuales se han solicitado providencias preventivas, mientras que el 15% de los profesionales del derecho afirman que no han conocido procesos en los cuales se ha solicitado providencias preventivas. Esto pone en evidencia que la solicitud de providencias preventivas es muy común en los procedimientos ejecutivos.

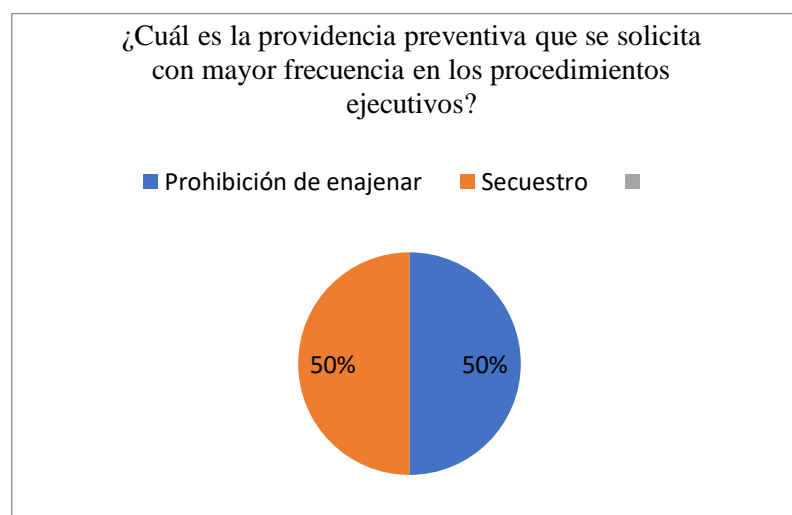
Pregunta 2

¿Cuál es la providencia preventiva que se solicita con mayor frecuencia en los procedimientos ejecutivos?

Tabla No. 7

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Prohibición de enajenar	10	50%
Retención judicial	0	0%
Secuestro	10	50%
Arraigo	0	0 %
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 7



Fuente: Abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda.

Elaborado por: Alex López

Interpretación:

Al responder a esta pregunta, el 50% de los defensores técnicos encuestados afirma que la providencia preventiva que se solicita con mayor frecuencia en los procedimientos ejecutivos es la prohibición de enajenar, mientras que el otro 50% afirma que es el secuestro. Esto demuestra que, a criterio de los profesionales del derecho, tanto la prohibición de enajenar como el secuestro son las providencias preventivas más solicitadas ante las unidades judiciales.

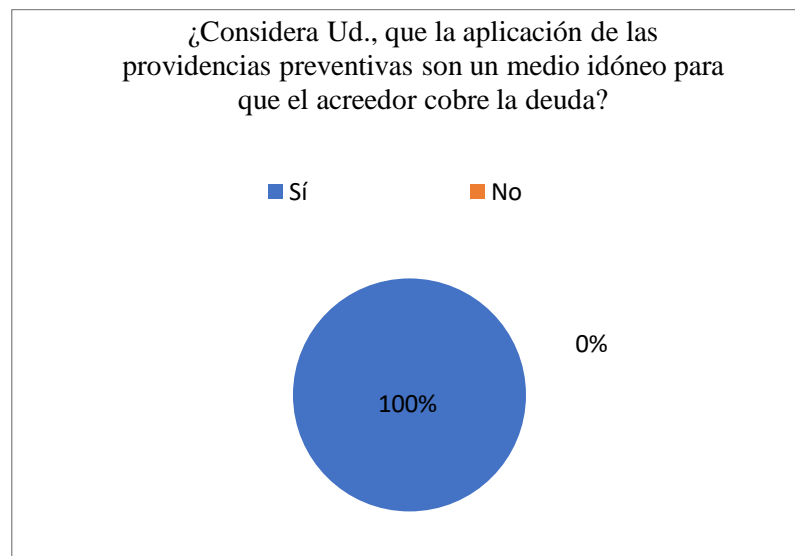
Pregunta 3

¿Considera Ud., que la aplicación de las providencias preventivas son un medio idóneo para que el acreedor cobre la deuda?

Tabla No. 8

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	20	100%
No	0	0 %
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 8



Fuente: Abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda.

Elaborado por: Alex López

Interpretación:

Al responder a esta pregunta, el 100% de los abogados encuestados afirman que la aplicación de las providencias preventivas son un medio idóneo para que el acreedor cobre la deuda. Esto demuestra que los defensores técnicos consideran que la aplicación de las providencias preventivas, son el mejor mecanismo para asegurar el cumplimiento de la obligación demandada en proceso.

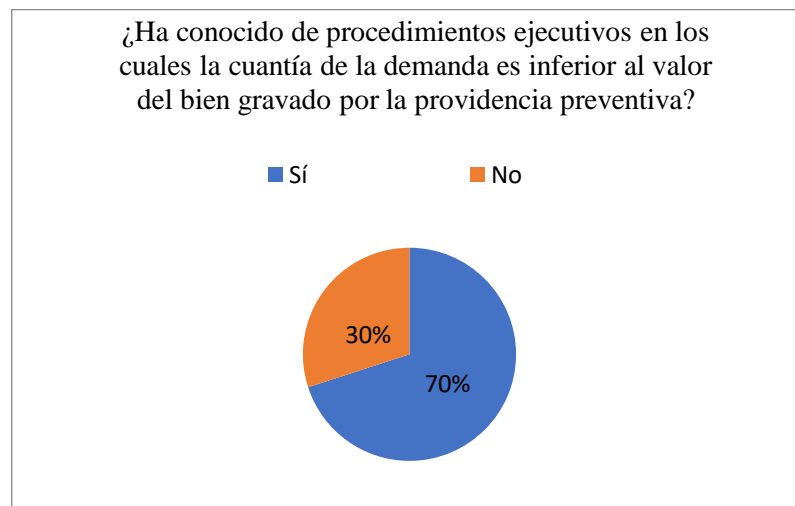
Pregunta 4

¿Ha conocido de procedimientos ejecutivos en los cuales la cuantía de la demanda es inferior al valor del bien gravado por la providencia preventiva?

Tabla No. 9

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	14	70%
No	6	30 %
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 9



Fuente: Abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda.

Elaborado por: Alex López

Interpretación:

Al responder a esta pregunta, el 70% de los encuestados afirman que sí han conocido de procedimientos ejecutivos en los cuales la cuantía de la demanda es inferior al valor del bien gravado por la providencia preventiva. Mientras que el 30% restante, afirman que no han conocido este tipo de demandas. Esto demuestra que el solicitar providencias preventivas sobre bienes cuyo valor económico es muy superior al monto señalado en la demanda como cuantía, es una costumbre al

momento de solicitar la aplicación de las providencias preventivas, evidenciando que es una práctica usual en el medio.

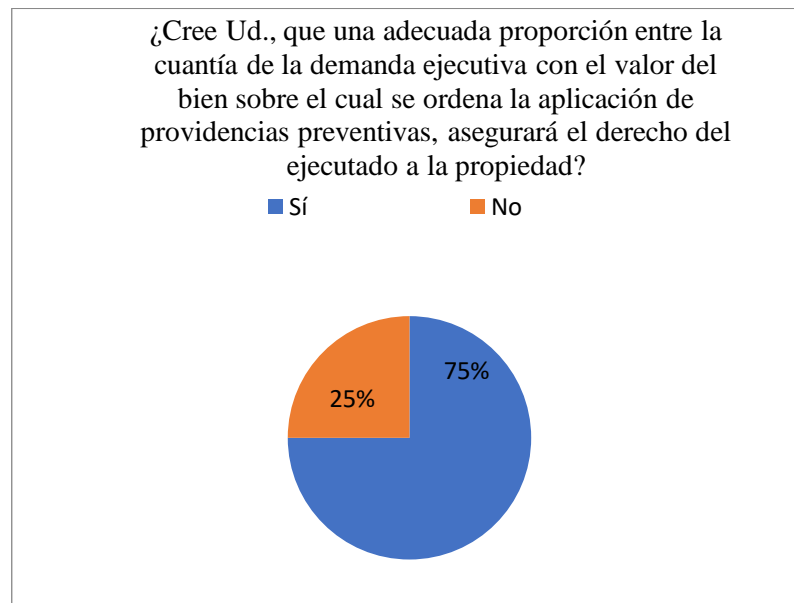
Pregunta 5

¿Cree Ud., que una adecuada proporción entre la cuantía de la demanda ejecutiva con el valor del bien sobre el cual se ordena la aplicación de providencias preventivas, asegurará el derecho del ejecutado a la propiedad?

Tabla No. 10

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	15	75%
No	5	25 %
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 10



Fuente: Abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda.

Elaborado por: Alex López

Interpretación:

Ante esta interrogante, el 75% de los encuestados afirma que una adecuada proporción entre la cuantía de la demanda ejecutiva con el valor del bien sobre el cual se ordena la aplicación de providencias preventivas, asegurará el derecho del

ejecutado a la propiedad, mientras que el 25% restante contesta que no proteger el derecho a la propiedad de los ejecutados. Esto demuestra la convicción de la amplia mayoría de los profesionales del derecho, de que es necesario que la providencia preventiva guarde una relación directa con la cuantía de la demanda para no afectar el derecho a la propiedad del demandado, por lo que es necesario que esto sea regulado en la legislación procesal.

4.2 Discusión

Las providencias preventivas son medidas cautelares que un juez puede dictar, para garantizar la eficacia de un proceso judicial y proteger los derechos del demandante durante el proceso se conocen como providencias preventivas. Estas medidas tienen como objetivo evitar que el demandado realice cualquier acción que pueda disminuir o eludir su responsabilidad, especialmente en acciones ejecutivas que buscan el cumplimiento de una obligación ya establecida.

Estas providencias preventivas pueden solicitarse al juez al momento de presentar la demanda hasta antes de que se dicte la sentencia de primera instancia y en caso de que el proceso se encuentre en segunda instancia, deben solicitarse al juzgador de primer nivel. También se pueden solicitar a manera de diligencia preparatoria, previamente al inicio del proceso ejecutivo

El derecho a la propiedad se encuentra establecido en nuestra Carta Magna, en la cual se consagra el derecho de todas las personas a adquirir y poseer bienes, ya sea por sí mismas o en asociación con otras personas. Este derecho no solo incluye la capacidad de disfrutar y disponer legalmente de sus bienes, sino también la función social que debe desempeñar la propiedad. En Ecuador, la propiedad tiene una connotación tanto individual como social, lo que implica que, aunque se respetan los derechos privados de los propietarios, estos derechos deben cumplir con una función

social que puede incluir temas ambientales, de uso equitativo de la tierra, entre otros.

El concepto jurídico de "dominio", también conocido como "derecho de propiedad", se refiere a la relación más completa que una persona, ya sea física o legal, puede tener con un bien. Es un derecho real que otorga a su titular la capacidad de usar, disfrutar y disponer de un bien de forma exclusiva y excluyente, dentro de los límites establecidos por la ley. El dominio es la base del derecho patrimonial y tiene un impacto significativo tanto en el derecho civil como en otros campos.

En lo que se refiere al procedimiento ejecutivo, el propósito de un procedimiento ejecutivo, también conocido como juicio ejecutivo, es hacer efectivo el cumplimiento de un título ejecutivo, un documento con fuerza ejecutiva. Este tipo de procedimientos es común en los ámbitos civil y comercial, y contiene una obligación clara, pura, determinada y actualmente exigible.

La solicitud de providencias preventivas es muy común en los procedimientos ejecutivos que se sustancian, entre las providencias preventivas que se establecen en el COGEP, encontramos a la prohibición de enajenar y el secuestro de bienes, que son las providencias preventivas más solicitadas ante las unidades judiciales, esto por cuanto el criterio de jueces y abogados es que las providencias preventivas, son el mejor mecanismo para asegurar el cumplimiento de la obligación demandada en proceso ejecutivo.

Sin embargo, se encuentra con la realidad de que es una práctica muy común, el solicitar providencias preventivas sobre bienes cuyo valor económico es muy superior al monto señalado en la demanda como cuantía, esta costumbre al momento de solicitar la aplicación de las providencias preventivas es precisamente con el fin de ejercer mayor presión sobre el ejecutado para que cumpla la obligación y no vea afectado de manera desmedida su patrimonio

En este sentido, los administradores de justicia y los profesionales del derecho, consideran que una adecuada proporción entre la cuantía de la demanda ejecutiva y el valor del bien sobre el cual se solicita la aplicación de providencias preventivas, puede asegurar de forma efectiva el derecho del ejecutado a la propiedad, por lo que es necesario que la providencia preventiva guarde una relación directa con la cuantía de la demanda para no afectar el derecho a la propiedad del demandado, poniendo de manifiesto los encuestados que es preciso que esto sea regulado en la legislación procesal de manera puntual.

Capítulo V – Conclusiones y Recomendaciones

Conclusiones

Se concluye como resultado del proceso investigativo:

Que las providencias preventivas son medidas cautelares que puede tomar un juez para garantizar la eficacia de un proceso judicial y proteger los derechos del demandante durante el proceso. Estas medidas tienen como objetivo evitar que el demandado realice cualquier acción que pueda reducir o eludir su responsabilidad, particularmente en acciones ejecutivas que buscan el cumplimiento de una obligación ya establecida.

Las providencias preventivas pueden dictarse hasta antes de la sentencia de primera instancia, se pueden solicitar estas precauciones al juez al presentar la demanda, y en caso de que el proceso se encuentre en segunda instancia, se deben solicitar al juzgador de primer nivel. Previo al inicio del proceso ejecutivo, también se pueden solicitar a manera de diligencia preparatoria.

Es necesaria una reforma al Código Orgánico General de Procesos, para evitar un impacto negativo en el derecho de propiedad del demandado, por lo que las debe regularse de forma puntual la correlación que debe existir entre las providencias preventivas que se dicten y el monto de la obligación o lo cuantía fijada en la demanda.

Recomendaciones

Se recomienda difundir los resultados de la presente investigación a los profesionales del derecho a fin de que, al momento de solicitar la aplicación de providencias preventivas sobre los bienes de los ejecutados, lo hagan con una sólida fundamentación teórica y legal.

Se recomienda la socialización a las personas en general a fin de que sepan cuales son las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones y como las providencias preventivas gravan el derecho de dominio sobre los bienes de los deudores accionados.

Se recomienda realizar una reforma al Código Orgánico General de Procesos para que se regule de forma puntual la correlación que debe existir entre el monto de la obligación o lo cuantía fijada en la demanda y las providencias preventivas que se dicten contra los bienes del ejecutado.

Bibliografía

- Cabanellas de Torres, G., & Cabanellas de las Cuevas, G. (2008). Diccionario jurídico elemental (19a ed., actualizada corr. y aum). Heliasta.
- Calamandrei, P. (2018). Introducción al Estudio Sistemico de las Providencias Cautelares. Santiago de Chile: Olejn.
- Carreón, J. (2017). Las medidas cautelares en la legislación procesal penal mexicana. México. Recuperado de: <https://ficp.es/wp-content/uploads/2017/03/Carre%C3%B3n-Herrera.-Comunicaci%C3%B3n.pdf>
- Casarino, Mario (2009). Manual de Derecho Procesal. Derecho Procesal Civil. Tomo V. 2a ed. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Código Civil (2005) Registro Oficial No. 46, 24 de junio de 2005.
- Constitución de la República del Ecuador (2008) Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008, Quito - Ecuador.
- Código Orgánico General de Procesos (2015). Suplemento del Registro Oficial No. 506, 22 de Mayo 2015. Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial 471, 5-I-2024.
- Estupiñán, B. (2017). Estudio de las Medidas Cautelares y su aplicación en el nuevo sistema procesal ecuatoriano. Ecuador: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Recuperado de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/8174/1/t-ucsg-pre-jur-der-137.pdf>
- Gallegos, E. (2004). Bienes y derechos reales. México, D.F., Iure, Primera edición.
- González (2015). El Método Científico. Recuperado el 1 de Julio de 2022, de ucm.es: <https://www.ucm.es/data/cont/docs/107-2016-02-17->

EI%20M%C3%A9todo%20Cient%C3%ADfico.pdf

Hernández & Fernández (04 de 2014). Metodología de la investigación. (S. D.

EDITORES, Ed.) Elosopanda.com (6), 92-100.

Maigualema, M.& Miranda, J., (2023). Análisis de las providencias preventivas en

materia de propiedad intelectual según el código orgánico general de

procesos ecuatoriano. 593 Digital Publisher CEIT, 8(2-1), 167-180

Recuperado de: https://doi.org/10.33386/593_dp.2023.2-1.1667

Masapanta, C. (2022). Multidimensionalidad del Derecho a la Propiedad en el

Constitucionalismo Ecuatoriano. Juees, 2 (1), 74–90. Pdf.

Riggsby, A M. (2010, June 7). Propiedad y posesión. Cambridge University Press,

135-142. Recuperado de <https://doi.org/10.1017/cbo9780511780813.014>

Salcedo, E. (2005). Las Medidas Cautelares en el Arbitraje. Guayaquil: Corporación

de Estudios y Publicaciones.

Tiche, J., & Morales, M. (2023). El debido proceso en la fase de ejecución, de juicios

ejecutivos en el Ecuador. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 6(2),

287-298. Recuperado de

<https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/694/700>

Anexos

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CUESTIONARIO DE ENCUESTA PARA LA PRESENTACIÓN DEL
PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Fecha:

Nombre del encuestado.....

Sexo. Masculino () femenino ()

Edad.....

Jueza – Juez () Abogado ()

Cuestionario de encuesta para Jueza – Juez /Abogados

1. ¿Ha intervenido en procedimientos ejecutivos en los cuales se han solicitado providencias preventivas?

Respuesta: Si (...) No (.....)

2. ¿Cuál es la providencia preventiva que se solicita con mayor frecuencia en los procedimientos ejecutivos?

Prohibición de enajenar ()

Retención judicial ()

Secuestro ()

Arraigo ()

3. ¿Considera Ud., que la aplicación de las providencias preventivas son un medio idóneo para que el acreedor cobre la deuda?

Respuesta: Si (...) No (.....)

4. ¿Ha conocido de procedimientos ejecutivos en los cuales la cuantía de la demanda es inferior al valor del bien gravado por la providencia preventiva?

Respuesta: Si (...) No (.....)

5. ¿Cree Ud., que una adecuada proporción entre la cuantía de la demanda ejecutiva con el valor del bien sobre el cual se ordena la aplicación de providencias preventivas, asegurará el derecho del ejecutado a la propiedad?

Respuesta: Si (...) No (.....)

¡Gracias por su colaboración!

Anexo 2



